



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN**

**PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y DE GOBIERNO**

**FISCALIZANDO LA COMUNICACIÓN:
¿GARANTÍA DE DERECHOS O CENSURA INSTITUCIONAL?**

**AUTOR:
JUAN DAVID MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:
PHD. MAURICIO BUSTAMENTE**

QUITO, JUNIO DE 2017

Resumen

El presente proyecto de investigación pretende abordar un tema polémico desde su origen: la regulación de la comunicación, que es vista, por unos, como un intento de democratizar el ejercicio de los derechos o, por otros, como una excusa para la censura institucionalizada. Con esta finalidad se ha estudiado el accionar de la Superintendencia de Comunicación como entidad de control y regulación a nivel nacional, a través de un análisis crítico de las resoluciones emitidas por esta institución. Durante el desarrollo de este proyecto, se presenta al lector una visión global de la interacción de actores públicos, privados y paraestatales con la institucionalidad generada tras la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación.

Para el desarrollo del presente proyecto se representó el espacio de la regulación comunicacional a través de un análisis de correspondencias múltiples construido a partir de las resoluciones de la Superintendencia de Comunicación desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación hasta el 12 de diciembre de 2015.

Palabras claves:

Libertad de expresión, Supercom, Nuevo Orden de la Información y Comunicación, NOMIC, Ley Orgánica de Comunicación.

Abstract

The present investigating project pretends to aboard a polemic topic since its origins: the communication's regulation which is seen by some as a try out for democratize the application of rights, by others as an excuse for institutionalized censorship. With this finality, the actions of the superintendence of communication (*Supercom*) have been studied as the entity responsible of the control and regulation nationwide, by using a critical analysis of the resolutions emitted by this institution. During the development of this project the reader is presented a global vision of the interaction between public, private and parastatal actors with the institutionality generated after the start of the organic communicational law.

For the development of this project the space of communicational regulation was presented by an analysis of multiple correspondences which was rebuilt starting off from the resolution of the communicational superintendency since the start of the effect of the organic communicational law until December the 12th of 2015.

Keywords:

Freedom of expression, Supercom, New Order of Information and Communication, NOMIC, Organic Law of Communication.

Tabla de contenidos

Resumen	2
Preliminares	5
Certificación de autoría y honestidad académica	5
Autorización de cesión de derechos de propiedad intelectual	6
Agradecimientos.....	7
Introducción.....	9
Marco teórico	11
Metodología	12
Capítulo 1. Una historia sobre la comunicación durante el siglo XX	16
Génesis del pensamiento comunicacional en el espacio internacional.....	16
El debate comunicacional y su politización a nivel internacional.....	21
Puntos contrapuestos: el ocaso del NOMIC.....	25
Capítulo 2. Ecuador: El antes y después de la Ley Orgánica de Comunicación	31
Un antes a la Ley de Comunicación	31
Fiscalizando la comunicación: La Ley Orgánica de Comunicación y su institucionalidad	36
El espacio de la regulación comunicacional de la Supercom.....	38
Ley Orgánica de Comunicación: desde el establecimiento de tipologías	40
Capítulo 3. Supercom: Entre la moral y el periodismo	45
Conflictos administrativos: la regulación desde criterios técnicos.....	45
En defensa de la moralidad: Desde el derecho a la honra hasta la prohibición de discriminación	52
Derecho a la información: ¿garantía de derechos o imposición de contenidos?	60
Conclusiones	69
Bibliografía	72
Bibliografía académica.....	72
Bibliografía legislativa	78
Anexos	82
Anexo no. 1	82
Anexo no. 2	88
Anexo no. 3	98
Anexo no. 4	99
Anexo no. 5	100
Anexo no. 6	101
Anexo no. 7	102
Anexo no. 8.....	103

Preliminares

Certificación de autoría y honestidad académica

Nombre: Juan David Martínez Díaz

Cédula de ciudadanía: 1722278452

Facultad: Ciencias Sociales y Comunicación.

Escuela: Ciencia Política

DECLARO QUE

el trabajo de investigación de fin de carrera titulado *Fiscalizando la comunicación: ¿Garantía de derechos o censura institucional?* para optar por el título Politólogo es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía.

Estoy plenamente informado/a de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, [fecha]



Firma del estudiante

Autorización de cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Juan David Martínez Díaz, con cédula de identidad número 1722278452 en calidad de autor/a del trabajo de investigación *Fiscalizando la comunicación: ¿Garantía de derechos o censura institucional?*, autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

Quito, [fecha]



Firma del estudiante

Agradecimientos

A pesar de que este documento en su portada lleva el nombre de un autor, quiero hacer un reconocimiento a varias de las personas que permitieron la realización de este proyecto. En primer lugar, quiero agradecer a Mauricio Bustamante, profesor y amigo, quien gentilmente aceptó dirigir mi tesis y siempre se las arregló para encontrar los medios de apoyar esta investigación. Quiero agradecer además a mi gran amiga Pamela Sevilla, que con su honestidad y gran compromiso con la defensa de los Derechos Humanos contribuyó a mi vinculación con el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sin sus aportes, probablemente, esta tesis abordaría un tema totalmente distinto.

Agradezco la apertura de Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios) que permitió la utilización libre y sin condiciones de su matriz de monitoreo de la Ley Orgánica de Comunicación como una referencia para la articulación del presente documento investigativo. En especial agradezco a Cesar Ricaurte, Director Ejecutivo de Fundamedios y a Mauricio Alarcón – Salvador, Director de Proyectos de esta institución, y gran amigo personal.

Por último, quiero agradecer a mi familia, por cada uno de sus esfuerzos y apoyo incondicional, un par de palabras jamás serán suficientes; este mérito es más suyo que mío.

A Luz Ángela, Fernando y Ángela Patricia,
mi familia.

Introducción

La regulación a la comunicación como concepto teórico llevado a la práctica política, se construye a lo largo del siglo pasado a nivel mundial. De este debate internacional, pueden ser traídas a colación una serie de preocupaciones manifestadas por diferentes autores y escuelas de pensamiento, entre ellas: la concentración de medios en pocas manos, la calidad de la información que recibe la ciudadanía, la libertad de expresión – monopolio del discurso erróneamente atribuido únicamente a medios de comunicación –, identidad cultural, entre otras.

El escenario ecuatoriano no estuvo excluido de este debate, el 15 de septiembre de 2009 los asambleístas Lourdes Tibán, César Montúfar y Rolando Panchana presentaron el *Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública*; un instrumento a través del cual se buscaba:

Garantiza[r] el ejercicio y la plena vigencia de los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a la información pública y a las tecnologías de información y comunicación (TIC), reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador (Asamblea Nacional, 2009).

Este proceso llamó la atención de instituciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; y la Sociedad Interamericana de Prensa, quienes realizaron aportes a la Comisión de la Asamblea¹ encargada de dar tratamiento a esta iniciativa legislativa.

Cuatro años después, en el Pleno de la Asamblea Nacional, la *Ley Orgánica de Comunicación* fue aprobada, en un contexto altamente polarizado por un enfrentamiento de sectores auto proclamados defensores de la libertad de expresión y los derechos comunicacionales: por un lado, grupos que en defensa de sus derechos exigieron regulaciones a la comunicación a nivel nacional y por otro lado, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil que

¹ Se crea la Comisión Especializada Ocasional de Comunicación que estaría presidida por la Dra. Betty Carrillo Gallegos y como vicepresidente el asambleísta Mauro Andino. Según lo establecido en el informe para primer debate, delegados de las mencionadas organizaciones internacionales realizaron aportes significativos a la iniciativa legislativa, haciendo especial énfasis en la necesidad de que la libertad de expresión sea respetada.

catalogaron a este instrumento jurídico como una “ley mordaza” y manifestaron su preocupación sobre la legitimidad de las entidades gubernamentales a cargo de su aplicación.

Vale la pena mencionar entonces, que la creación de la Ley Orgánica de Comunicación trajo consigo una nueva institucionalidad para la regulación y el control² integrada por dos organismos: el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) y la Superintendencia de Comunicación (SUPERCOM); siendo esta última, materia de estudio para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Fiscalizando la comunicación: ¿garantía de derechos o censura institucional? tiene como finalidad analizar el accionar de la Superintendencia de Comunicación como institución “fiscalizadora³” de la comunicación en el Ecuador, tomando en cuenta que la Constitución del Ecuador en su artículo 384 estipula que el Estado se encuentra obligado a “[Formular una] política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional, 2008, art. 384).

En la actualidad, son pocos los estudios respecto a la utilidad de la Ley Orgánica de Comunicación y el accionar de sus instituciones de control; gran parte de ellos surgen de entidades con sesgos ideológicos determinados que, desde una posición de “todo o nada” defienden el mantenimiento o derogación total de la Ley como un cuerpo jurídico único, a través de una argumentación parcializada y selectiva.

El presente documento pretende ahondar en estas discusiones y evidenciar el accionar de la Supercom como entidad reguladora de la comunicación en Ecuador, a través del análisis de las resoluciones emitidas desde el inicio de sus funciones hasta el 12 de diciembre de 2015. De esta manera, se presenta al lector una investigación sobre el accionar de la Supercom y la interacción de diversos actores de la sociedad. La Ley Orgánica de Comunicación permite el establecimiento de determinadas categorías que fueron constituidas a través de la selección de casos representativos de una muestra. Es decir, este trabajo tiene como objetivo principal analizar el accionar de la

² El término “institucionalidad para la regulación y control” es utilizado en el capítulo II de la Ley Orgánica de Comunicación.

³ La palabra *fiscalizar* es utilizada en el marco de las atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación, reconocidas por la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo número 56, inciso 1.

Superintendencia de Comunicación como entidad de regulación y control generada a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación.

Marco teórico

El análisis presentado en este proyecto de investigación adopta un enfoque del institucionalismo clásico, entendiendo al estudio de las instituciones como uno de los principales enfoques de la ciencia política. En este sentido, Eckstein reconoce que la Ciencia Política nace como un campo separado a la filosofía política o la económica política, gracias a la importancia que brinda a los acuerdos de tipo formal-legal suscitados al interior de las instituciones (Eckstein, 1963, p. 10).

Las instituciones formales se presentan como opciones sobre la forma que deberían adoptar las relaciones políticas al interior de una sociedad; lo que a su vez, representa a quienes la integran, es decir, una demanda de comportamiento determinado a la hora de perseguir sus fines políticos; es aquí donde radica, según Johnson (1975, p. 276), la necesidad de dar especial importancia al análisis de las normativas jurídicas que marcan las condiciones para la interrelación de actores en un espacio determinado. Sin embargo, el estudio no es limitado únicamente al análisis de la norma jurídica, sino también a su origen, cumplimiento de objetivos e interacción social (Dahl, 1961). En este sentido, las instituciones rigen al individuo a través de lo que March y Olsen denominaron la “lógica de apropiación”, donde desde las instituciones formales se establecen las reglas de comportamiento adecuado y se condiciona el incumplimiento de las mismas (March & Olsen, 1995, p. 30-31).

Para fines de la presente investigación, se analizará al accionar de la Superintendencia de Comunicación como ente encargado de regular la comunicación a nivel nacional. Esto significa que tal institución será la encargada de fiscalizar el cumplimiento o incumplimiento de un conjunto de relaciones propuestas entre los actores que intervienen en la comunicación – medios de comunicación, periodistas, autoridades públicas y sociedad civil en general. Es así como en el preámbulo de la Ley Orgánica de Comunicación se reconoce la necesidad de

Adeguar un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos de una comunicación libre, intercultural, incluyente diversa, participativa en todos los ámbitos de la interacción social por cualquier medio y forma, en su propia lengua y sus propios símbolos (Supercom, 2013).

En este sentido, se busca la creación de un espacio de pleno ejercicio de los derechos de la comunicación a través de la articulación de un instrumento legal, la Ley Orgánica de Comunicación que tiene como objeto el “desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en la Constitución del Ecuador “(Supercom, 2013).

Metodología

El levantamiento de información utilizado en la presente investigación se ha realizado a partir del envío de solicitudes de acceso a la información pública a la Superintendencia de la Información y Comunicación, acción amparada en el principio de publicidad, estipulado en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste (Congreso Nacional, 2004, art. 1).

El ejercicio de este derecho se hace efectivo a través del procedimiento estipulado en el artículo 19 de dicho instrumento, donde se menciona que

El interesado a acceder a la información pública que reposa, maneja o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución (Congreso Nacional, 2004, art. 19).

El envío de solicitudes de acceso a la información ha sido realizado por la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios), institución en la cual realice mis prácticas profesionales y posteriormente participé en el desarrollo de varios proyectos. A partir de la información recabada por Fundamedios, se estructuró una base de datos, la cual ha permitido la sistematización e interpretación de los procesos resueltos por la Superintendencia de Información y Comunicación, desde la entrada en vigencia del marco jurídico hasta el día 12 de diciembre de 2015, sumando 230 procesos. Sin embargo, para fines de la investigación, la resolución Supercom

065-2014-DNJRD-INPS⁴ fue excluida del análisis al ser el único proceso realizado en contra de una persona natural y no en contra un medio de comunicación. Las categorías de sistematización de la información se establecieron de la siguiente manera:

Tabla 1. Información obtenida de cada resolución.

a. Identificación del proceso	Número de resolución.
	Número de trámite.
b. Información sobre el medio de comunicación denunciado	Nombre del medio denunciado.
	¿Medio público o privado?
	Clasificación de medio (Radio, prensa, televisión).
	Alcance (Nacional o local).
c. Inicio del proceso	Proceso inicia por denuncia o de oficio.
d. Información sobre el denunciante	Nombre del denunciante.
	Sector al que pertenece el denunciante: público / privado.
	Instancia.
e. Fechas importantes durante el proceso	Fecha en que se plantea la denuncia.
	Fecha de inicio de la investigación.
	Fecha de audiencia de sustanciación.
	Fecha en que se decide la sanción.
f. Sobre el derecho alegado	Principal derecho supuestamente afectado.
	Artículo de la LOC bajo el cual se respalda la denuncia.
g. Sobre el fallo	Tipo de sanción.
	Si multa o no multa.
	Monto de la Multa.

Fuente: Elaboración propia.

Posterior a la sistematización de los datos de la base, se procedió a recolectar información complementaria como la identificación de actores. La obtención de esta información se realizó a partir de una búsqueda exhaustiva en internet a través de la nómina de empleados de instituciones públicas y privadas (véase anexo no. 1). En este sentido, es importante mencionar que se realizó

⁴ En esta resolución el señor Francisco Herrera Araúz denuncia al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Mauricio Rodas, por el supuesto delito de censura previa estipulado en la Ley Orgánica de Comunicación.

una re-clasificación de denunciantes, pues al interior de las denuncias no siempre se realiza una identificación adecuada del actor; es posible visualizar cómo funcionarios públicos realizan denuncias a título privado respecto a temas referentes a lo público.

Establecida la base de datos, se procedió a analizar los casos de manera individualizada para realizar una clasificación para crear analíticamente tipologías construidas estadísticamente. Con esta finalidad, la información fue desplegada a través de un análisis de correspondencias múltiples (ACM), que permitió colocar modalidades de variables activas en elementos suplementarios, es decir, que se trata de modalidades que se proyectan en el espacio sin participar en la construcción del mismo (véase anexo no. 8). Los resultados de esta información permitieron la construcción de gráficos, donde la ubicación de cada uno de los individuos estadísticos (en este caso, los procesos analizados) se estructuran a través de una serie de rasgos que acercan o alejan a los individuos en función de las características compartidas (véase capítulo 2).

Para el análisis de los procesos, en primera instancia se seleccionaron los casos ubicados en las polaridades del cuadrante; hecho que permitió establecer límites a cada una de las tipologías estudiadas. Posterior a la identificación de ejes se seleccionaron casos representativos de tendencias evidenciadas en los datos arrojados de la construcción del análisis de correspondencias múltiples – coordenadas y contribuciones (véase anexo no. 8).

El presente trabajo de investigación busca ofrecer al lector una serie de conocimientos básicos para la comprensión de la regulación comunicacional, en primera instancia desde un aproximamiento teórico – conceptual de algunos de sus principales postulados, hasta llegar al análisis de la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM).

La estructura de la tesis se desarrolla en tres etapas. Durante el desarrollo del primer capítulo, *Una historia sobre la comunicación durante el siglo XX*, se realiza de forma muy sucinta un recorrido por una serie de acontecimientos históricos y aportes teóricos de expertos de la comunicación a la nascente doctrina de la regulación informativa; los mismos que se constituyeron como fundamentos argumentativos de un debate comunicacional a nivel internacional. Este capítulo se presenta al lector como un bagaje previo para la comprensión de la regulación de la

comunicación en el país, enmarcándolo en una historia internacional construida a lo largo del siglo XX.

El segundo capítulo, *Ecuador: El antes y después de la Ley Orgánica de Comunicación*, nace con la finalidad de destacar la existencia de normas regulatorias en materia comunicacional previas a la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en el 2013. En este sentido, se realiza un breve análisis de la institucionalidad generada a través de esos marcos normativos. En un segundo apartado, se describe la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación y se retrata su accionar desde el establecimiento de un campo regulatorio construido a partir de las resoluciones a procesos administrativos, emitidas por la Superintendencia de la Comunicación como entidad de control y regulación.

En el tercer capítulo, *Supercom: Entre la moral y el periodismo*, se analiza la regulación de la Supercom en tres puntos específicos: conflictos de carácter técnico – administrativo, conflictos de carácter moral y la regulación respecto al derecho a la información. La caracterización de estos apartados se construyó a través de la selección de procesos enmarcados en tendencias del accionar de la Supercom. Finalmente, se ofrece al lector un conjunto de conclusiones originadas en el proceso de investigación.

Capítulo 1

Una historia sobre la comunicación durante el siglo XX

El presente capítulo aborda un breve desarrollo histórico del pensamiento comunicacional a través del siglo XX, de esta forma se hará referencia a diversos aportes de expertos y académicos sobre la temática en cuestión. Estos planteamientos teóricos originados durante la primera mitad del siglo, adquirieron cierto grado de politización durante los años sesenta y setenta, hasta ser trasladados hacia organismos y foros internacionales. En un segundo apartado, se analiza la forma en que se estructuró el debate comunicacional a nivel internacional y se identifican los actores que protagonizaron la creciente tensión que se estructura a partir de los años ochenta. Finalmente, se analiza el desescalamiento del conflicto en su punto más álgido, hecho que trajo consigo el mantenimiento del *status quo* y el refortalecimiento de la doctrina anti-regulación patrocinada por países desarrollados y grupos económico-mediáticos.

Génesis del pensamiento comunicacional en el espacio internacional

Diferentes teóricos han intentado dar una aproximación a los conceptos necesarios para la comprensión de una teoría de la comunicación humana; Bernard Miége, uno de los primeros autores en realizar un desarrollo histórico-conceptual de lo que en su momento definió como “pensamiento comunicacional”, consideraba que este proceso no podía ser reducido únicamente a un listado de aportes de personalidades y corrientes teóricas, sino que este concepto es precisado en función de interrogantes que surgen al interior de las mismas sociedades en determinados períodos de tiempo (Miége, 1995, p. 110). Es por esta razón, que se ha considerado importante ofrecer al lector una aproximación a los principales debates que contribuyeron a la construcción del pensamiento comunicacional durante el siglo XXI y enmarcarlos en ciertos períodos históricos determinados.

En la década de los años cuarenta, los Estados Unidos fueron escenario para el nacimiento de una corriente de pensamiento que obtuvo una gran acogida en Europa occidental, gracias a una gran multiplicidad de actores que fueron participantes en los procesos comunicativos: medios de comunicación, escuelas de comunicación, organizaciones y profesionales. Entre sus iniciadores se encuentran autores que, viniendo de diversas disciplinas de las ciencias sociales, enfocaron sus investigaciones al estudio de la comunicación en medio de un contexto de guerra y postguerra,

donde el estudio de la propaganda fue un tema transversal en la época. En este sentido, Noam Chomsky mencionó que “la propaganda (representó) a la democracia lo que la cachiporra al estado totalitario” (Chomsky & Ramonet, 1996). Autores como Paul Lazarsfeld⁵, Carl Hovland⁶ y Harold Lasswell⁷, a través de un enfoque empírico – funcionalista, desarrollaron una teoría para entender a los medios desde su capacidad de condicionar el comportamiento de audiencias a través de la reacción de efectos limitados⁸ o ilimitados⁹.

Posterior al fin de la Segunda Guerra Mundial, y con la creación de la Organización de Naciones Unidas, se fundaría la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el objetivo de contribuir a la paz del mundo a través de la educación y la cultura. Desde su nacimiento, el tema comunicacional ocupó un papel muy importante, cabe destacar que desde su fundación la institución contó con una sección de información encargada de la cooperación global de prensa, radio, televisión y cine (Bustamante, 2014). UNESCO, desde su nacimiento, fue ganando protagonismo en el escenario internacional en cuanto al estudio de la educación, comunicación y cultura, además de posicionarse como un foro para la discusión e intercambio de experiencias sobre políticas culturales. Por otro lado, a través de una gran cooperación con Naciones Unidas, UNESCO realizó innumerables investigaciones y foros consultivos durante la década de los cincuenta. Para la época, vale la pena mencionar la publicación de un estudio, conocido como Informe Kayser¹⁰, que aportó a confirmar varias de las preocupaciones de los intelectuales de la época: los flujos de información entre países desarrollados

⁵ (1901-1976) Sociólogo austriaco. Director de los primeros estudios de audiencia en prensa y radio (1944). Autor de estudios relacionados al pensamiento comunicacional como *The personal influence* (1955).

⁶ (1912-1961) Psicólogo estadounidense. Se le atribuye la realización de los primeros estudios de propaganda, acuñó el término *sleeper effect* para referirse al efecto que puede causar un mensaje de acuerdo al tiempo. Su obra hizo gran énfasis en el uso de la propaganda durante la Segunda Guerra Mundial.

⁷ (1902-1978) Politólogo y sociólogo estadounidense. Su obra desarrolló en el periodo post Segunda Guerra Mundial haciendo énfasis en el estudio de la propaganda.

⁸ Durante la década de los años cuarenta del siglo pasado, se concedía a la propaganda gubernamental un efecto casi ilimitado, autores como Paul F. Lazarsfeld y Robert K. Merton ponían en duda este planteamiento reconociendo que los individuos que conforman sociedades tienen la capacidad de interpretar los contenidos comunicacionales emitidos por los medios, es decir se reconoce la capacidad selectiva de las audiencias gracias a variables psicológicas individuales (Lazarsfeld & Merton, 1977).

⁹ Este tipo de efectos son desarrollados también bajo el nombre de *teoría de la aguja hipodérmica*, que supone que los mensajes emitidos por los medios de comunicación son totalmente aceptados por las audiencias, concediendo así una relación comunicacional de causa-efecto entre emisores y receptores (Lasswell, 1927). Estas ideas se desarrollan en un contexto de abundante propaganda gubernamental posterior a la Primera Guerra Mundial.

¹⁰ Se le conoce como *Informe Kayser* a un estudio comparado desarrollado durante la década de los años cincuenta en el que el investigador analizó por siete días los contenidos de los principales periódicos del mundo. El documento actualmente se encuentra publicado por la Unesco con el nombre *Une semaine dans le monde: étude comparée de 17 grands quotidiens pendant 7 jours*.

y en vías de desarrollo se dan en condiciones altamente desiguales, donde los segundos poseen muy poca capacidad para desarrollar informativos sobre su propia realidad (Kayser, 1953).

Para la década de los cincuenta, el estudio de la comunicación se vio fuertemente influenciado por una naciente concepción estructuralista de las ciencias sociales. Según esta corriente era necesario comenzar a entender al ser humano como un ente normado por un conjunto de estructuras presentes inmersas en el tejido social. De este modo, se dejaría de lado la concepción funcionalista de los medios como única influencia de la opinión pública. El estructuralismo tuvo en Claude Lévi-Strauss¹¹ su principal exponente, quien proponía la nueva interpretación de la sociedad a través de una teoría comunicacional:

Sin reducir la sociedad o la cultura a la lengua, cabe iniciar esta revolución copernicana [...] que consistirá en interpretar la sociedad en su conjunto en función de una teoría de la comunicación. Ya hoy, esta tentativa es posible en tres niveles: porque las reglas del parentesco y del matrimonio sirven para asegurar la comunicación de las mujeres entre los grupos, así como las reglas económicas sirven para asegurar la comunicación de los bienes y los servicios, y las reglas lingüísticas, la comunicación de los mensajes (Lévi-Strauss, 1974, p. 123).

Por otro lado, durante esta misma década, UNESCO cristalizó su preocupación en cuanto a la formación periodística e investigativa a través de la creación de redes de centros de capacitación a periodistas como el Instituto Internacional de Prensa (Estrasburgo, 1957) y la Asociación Internacional para la Investigación de Medios y Comunicación (AIERI, por sus siglas en inglés), instituciones que representaron espacios de convergencia para intelectuales y estudiosos de la comunicación, que desempeñaron papeles muy importantes en los próximos debates como se desarrollará en los siguientes apartados.

Los años sesenta constituyeron el escenario para una gran cantidad de reuniones de expertos e intelectuales en el seno de la UNESCO como lo menciona Bustamante (2014), las denuncias de un colonialismo cultural¹² se hacían cada vez más notorias ante la gran dependencia norte-sur en la comunicación a nivel global. En este sentido, quince años después, AIERI con el auspicio de la Comisión Nacional Yugoslava para la UNESCO, desarrolló el Simposio Internacional sobre

¹¹ Antropólogo y etnólogo francés. Reconocido por el desarrollo del método de antropología estructural propone el estudio de los fenómenos sociales a partir de un re significación de los hechos a través de un conjunto de símbolos y no tratarlos como acontecimientos *sui géneris*.

¹² Se utiliza el término *colonialismo cultural* para referirse a un proceso sistemático de imposición de valores, creencias, tradiciones y lenguas que logran desplazar las características propias de una población.

Medios de Comunicación en Eslovenia, donde periodistas e investigadores denunciaban la manipulación del pensamiento producto de flujos desiguales de información. La necesidad de crear mecanismos e instituciones de información de carácter local y regional para los países en vías de desarrollo, fue un tema recurrente en estas reuniones que lograron obtener asistencia técnica en la UNESCO. En este sentido, Miége (1995, p. 119) propondría que los años sesenta y setenta representaron un momento crucial para el pensamiento comunicacional, que comenzó a diversificarse y a ganar en consistencia teórica en medio de grandes interrogantes:

¿Quién dirige y controla los medios de comunicación? ¿A qué intereses sirven? ¿Cuáles son sus recursos? ¿Cuál es la naturaleza de su producción? ¿Qué necesidades se reúnen y lo que hay que ignoran? ¿Cuáles son las implicaciones globales de todas las actividades de información? (Traducción libre) (Bustamante, 2014, p. 210).

El paso del tiempo y el apareamiento de más cuestionamientos fueron dos aspectos que generaron la necesidad de incluir nuevos temas al debate comunicacional, entre ellos la concentración de medios en manos del sector privado y el papel de estos en la educación y la cultura; es por esto que surge la necesidad de nuevas reinterpretaciones de la comunicación que traerían consigo el surgimiento de nuevos métodos de análisis, nutridos desde diversas ramas de las ciencias sociales. Por ejemplo, desde la sociología de masas¹³, donde es importante destacar los trabajos de Edgar Morín¹⁴; desde la teoría psicosociológica, el apareamiento de grandes exponentes de la teoría crítica como Th. Adorno¹⁵ y Herbert Marcuse¹⁶ o desde métodos etnológicos como el utilizado en los trabajos de G. Bateson¹⁷ y Paul Watzlawick¹⁸.

¹³ Desde este enfoque se presentarían críticas férreas a los enfoques previos, argumentando que la cultura de masas debería ser considerada como un sistema propio y no como efecto generado a partir de los medios de comunicación (Morin, 1966).

¹⁴ Filósofo y sociólogo francés. Reconocido por desarrollar el concepto *pensamiento complejo* para referirse a la necesidad de articulación de conocimientos básicos a partir de un método multidisciplinario que permita la comprensión de la complejidad del pensamiento colectivo en las ciencias humanas.

¹⁵ Filósofo alemán de origen judío, miembro de la Escuela de Fráncfort. Desarrolló importantes trabajos sobre sociología y comunicología. Fue de los pioneros en desarrollar el concepto “industrias culturales”.

¹⁶ Filósofo y sociólogo alemán miembro de la Escuela de Fráncfort. Realizó críticas fuertes desde una visión post-moderna a los medios de comunicación en la sociedad industrial moderna y su efecto alienante. En este punto se reconoce la influencia de los medios propuesta por el enfoque funcionalista, sin embargo, se lo aborda desde categorías estructurales y filosóficas.

¹⁷ (1904-1980) Antropólogo estadounidense. Sus estudios sobre comunicación son muy poco reconocidos por la tradición estadounidense, sin embargo, su obra cobra relevancia por la creación de una epistemología evolutiva que trata de incluir de forma transversal estudios de sociología, cibernética, psicología y sociología.

¹⁸ (1921-2007) psicólogo austriaco. La obra de Watzlawick es muy rica en materia comunicacional, a este autor se le reconoce ser uno de los precursores de la teoría de la comunicación humana, específicamente de la creación de sus cinco axiomas (Rizo, 2011). Además, se le reconoce ser uno de los promotores de la teoría del constructivismo radical.

Los aportes recibidos de diferentes ramas de las ciencias sociales permitirían la creación de conceptos, de cierta forma, transversales al estudio de la comunicación. Durante el desarrollo de la tesis, se presta especial énfasis en los aportes de una corriente de pensamiento que se definía como la Economía Política de Comunicación (EPC), enfoque que marcó de gran manera la forma en la que el debate comunicacional sobre el sistema internacional de circulación de la información logra dotarse de cierto grado de politización a nivel internacional.

El concepto de Economía Política de la Comunicación nace durante los años setenta, desde una reflexión sobre el desequilibrio de los flujos de información y productos culturales entre países desarrollados y no desarrollados (Mattelart & Mattelart, 1997, p. 77). A partir de esta base conceptual, se comenzaría a pensar en la EPC como el estudio de un conjunto de relaciones sociales – principalmente de poder – que articuladas entre sí, constituyen la producción, distribución y consumo de bienes simbólicos (Mosco, 2006; Bolaño & Mastrini, 2002, p. 43). Este tipo de análisis hace énfasis en las instituciones (públicas o privadas) que intervienen en la producción, distribución e intercambio de las mercancías de comunicación. En esta corriente de pensamiento destacan expertos como Herbert Schiller¹⁹, Dallas Smythe²⁰, Graham Murdock, Armand Mattelart²¹, entre otros.

Si bien, los postulados clásicos de la EPC, representaron los cimientos para el desarrollo de esta corriente, fue necesaria una reevaluación de los postulados haciendo énfasis en factores como la influencia de la información en el entramado económico-financiero; la incidencia de las nuevas tecnologías en la organización técnica, productiva, financiera o administrativa de las actividades económicas y la incorporación de dinámicas socioeconómicas a “lo cultural”, como en su momento lo hicieron autores como Becerra & Mastrini (2007, p. 7)

Esta serie de antecedentes nos permite comprender que el pensamiento comunicacional se ha venido desarrollando a lo largo del siglo XX y que la articulación de teorías se produce a través de un proceso dialéctico continuo entre diferentes corriente de pensamiento de las ciencias sociales,

¹⁹ (1919-2000) Sociólogo estadounidense. Reconocido por la creación del término “conciencia envasada” que sostiene que los medios de comunicación estadounidenses, concentrados en pocas manos, son los encargados de crear procesar y editar las imágenes que determinan el comportamiento de sus audiencias.

²⁰ (1907-1992) activista político e investigador reconocido por sus altos aportes a la Economía Política de la Comunicación.

²¹ Sociólogo belga nacido en 1936. Su obra más reconocida es una co autoría junto a Ariel Dorfman del libro *Para leer al Pato Donald*. Es catedrático de Ciencias de la Información y Comunicación en la Universidad de París VIII.

enfoques metodológicos y acontecimientos históricos a nivel internacional. Esta instancia de reflexiones permitirá al lector poseer un conjunto de antecedentes para comprender el origen de los procesos de institucionalización e internacionalización del debate comunicacional a partir de la década de los años setenta como se desarrolla en la siguiente parte.

El debate comunicacional y su politización a nivel internacional

Si bien la construcción del pensamiento comunicacional fue un proceso lineal en sus etapas más incipientes, es durante los años setenta y ochenta que se plantea la necesidad de que los gobiernos comiencen a tomar parte frente preocupaciones concretas en el ámbito comunicacional. Este proceso comenzó a construirse a partir de instituciones internacionales que permitirían un debate internacional mucho más amplio. La siguiente tabla presenta al lector una recopilación de los principales debates internacionales que abordaron el tema de la regulación a la comunicación:

Tabla 2. Principales debates internacionales durante los años setenta.

Fecha	Nombre	Observación
1970	XVI Conferencia General de la UNESCO - Paris	Se plantea por primera vez de forma explícita la cuestión de la distribución desigual de flujos de información del norte hacia el sur, destacando la necesidad de salvaguardar la identidad cultural de los países a través de regulaciones internas.
1971	Reunión de especialistas en investigación de comunicación – Paris	Discusiones centradas en obstáculos para la libre circulación de información, 11 expertos (todos miembros de AIER) (Bustamante, 2014, p. 209).
1973	Reunión de los Países No Alineados - Argel	Los países asistentes a la Cumbre manifiestan su preocupación ante la cada vez mayor dominación de los países industrializados hacia los menos industrializados.
1974	XVIII Conferencia General de la UNESCO - Paris	Se recomienda la organización de dos conferencias intergubernamentales, la primera en América Latina y la segunda en Asia con la necesidad de ayudar a aclarar el papel de los medios en los planes de desarrollo nacionales.
1976	Conferencia intergubernamental sobre políticas de comunicación	Se presentan a los países miembros 30 recomendaciones, entre ellas se aboga por un mayor equilibrio en los flujos informativos como una demanda “justa y necesaria”. Además, se reconoce la necesidad de concertación con actores privados y multinacionales al interior de

	en América Latina y el Caribe - Costa Rica	los territorios de los estados miembros. Por otro lado, se insiste en crear mecanismo y sistemas complementarios de comunicación masiva que produzca información contenidos comunicaciones propias. Además, se pide garantizar la participación de sectores comunales en el ejercicio de la comunicación, sin ningún tipo de discriminación (UNESCO, 1976).
1976	XIX Conferencia General de la UNESCO - Nairobi	Se resuelve hacer una reseña de todos los problemas de comunicación en el marco del progreso tecnológico y las relaciones internacionales. Se establece la <i>Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación</i> ²² .
	V Conferencia Cumbre de los Países No Alineados - Sri Lanka	Se planteó la necesidad de disminución del colonialismo y neocolonialismo en el Tercer Mundo. El tema comunicacional fue uno de los tópicos de análisis. A continuación, proclaman la necesidad de un nuevo orden internacional de la información y la comunicación en el contexto de un nuevo orden económico internacional. La reunión fue presidida por el Secretario de Estado para la Información en Túnez, Mustapha Masmoudi.
1978	XX de Conferencia General de UNESCO - París	Un informe provisional de la Comisión MacBride es expuesto ante el foro. Se presenta la Declaración sobre Los Medios Informativos donde se menciona que se debe buscar un flujo de información libre que a la vez logre ser balanceado para asegurar el rol de los medios en el desarrollo de los países, la lucha contra el racismo y la protección de la cultura.
1980	XXI Conferencia General de la UNESCO - Belgrado	Resolución de Belgrado. Otorga 11 principios sobre los cuales debería cimentarse el NOMIC.

Fuente: Elaboración propia.

²² Esta comisión fue creada para el estudio de los principales problemas comunicacionales durante la época, su resultado fue conocido como el *Informe MacBride*, al cual se hará referencia en las siguientes páginas. La Comisión fue dirigida por el Premio Nobel Sean MacBride y estuvo conformada por grandes expertos del campo de la comunicación. El gran capital humano presente en esta institución hizo que en ocasiones se haga referencia a ella como *“la comisión de los sabios”*. En representación de América Latina participaron Gabriel García Márquez (Colombia) y Juan Somavia (Chile). Los trabajos de la Comisión se extendieron a lo largo de dos años, durante los cuales es importante mencionar la realización de ocho sesiones temáticas y cuatro sesiones en países tan variados como Suecia, Yugoslavia, India y México.

El debate comunicacional encontró en instituciones como el Foro de los Países No Alineados²³ y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), un espacio de debate fructífero a nivel internacional sobre la necesidad de hacer frente a problemas comunicacionales. Fue así como en 1970, durante la decimosexta Conferencia General de la UNESCO, se pone sobre la mesa de debate los flujos desiguales de información entre países y la necesidad de salvaguardar la identidad cultural de los países a través de un acceso justo a medios de comunicación, un concepto – hasta el momento, incipiente – que permitió a organizaciones como el Movimiento de los Países No Alineados abanderar la lucha por mejores condiciones en cuanto a la relación comunicacional, como lo manifestaron en su reunión de 1973 en Argel.

Durante la decimoctava Conferencia General de la UNESCO (1974) se recomendaría la creación de dos conferencias intergubernamentales – una enfocada a América Latina y otra a Asia – para estudiar el papel de los medios de comunicación en el desarrollo de los países. Las conferencias preparatorias para América Latina merecen especial importancia pues fue aquí donde se definió por primera vez a las Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) como una propuesta para la defensa de la identidad cultural al interior de cada país. La propuesta de las PNC correspondía a:

[Un] conjunto integrado explícito y duradero de políticas parciales de comunicación armonizada, en un cuerpo coherente de principios y normas dirigidas a guiar la conducta de las instituciones especializadas en el manejo del proceso general de la comunicación en un país (Beltrán, 1974, p.1).

En este sentido, el implantar Políticas Nacionales de Comunicación buscaba combatir la desregulación imperante que permitía que la información generada por grandes de medios de comunicación, la mayoría de países de primer mundo, desplazara a las producciones nacionales de países en vías de desarrollo. Estos procesos de neo-colonización se presentaban como grandes limitaciones al mantenimiento de la identidad cultural de los países periféricos, muchos de ellos se encontraban en proceso de descolonización. Según Sierra y Quirós (2015), durante las reuniones preparatorias se dio un gran impulso a la propuesta de creación de Consejos Nacionales de Comunicación como entidades reguladoras al interior de cada país, los cuales serían los encargados

²³ Es una asociación de Estados, actualmente 120 y un territorio autónomo, que buscaba mantener una posición neutral frente al orden bipolar durante la Guerra Fría (1947-1989). A pesar de la terminación de la Guerra Fría y la caída del Muro de Berlín, la organización se mantiene vigente al día de hoy.

de crear espacios de convergencia, consulta y conciliación de intereses de los sectores involucrados en la comunicación y donde el Estado jugase un rol de árbitro en la aplicación de la ley.

El reclamo de políticas nacionales de comunicación se intensificaría años después de la presentación del informe desarrollado por la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación, el documento *Voces Múltiples, Un Solo Mundo*, también conocido como el informe McBride²⁴, el cual marcó un hito en el debate comunicacional. Para los años ochenta, el pensamiento comunicacional pro-regulación estaba justificado bajo el principio de crear un “Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación” (NOMIC), término que recogería el debate comunicacional originado desde los setenta, que fue iniciado por el Movimiento de Países No Alineados. El informe, de manera muy detallada, aborda las relaciones de poder entre actores de la comunicación desde la influencia económica y su repercusión sobre la democracia. En este instrumento, se hace evidente la necesidad de balancear los flujos de información por parte de los países desarrollados hacia los países subdesarrollados, para lo cual presenta un conjunto de recomendaciones necesarias para avanzar a un nuevo orden de la comunicación.

[El informe] proporciona un principio de entendimiento de un debate hasta entonces fragmentado sobre la necesidad de una regulación democrática de los dispositivos de la comunicación mediante políticas públicas acordes con los derechos de la comunicación como materialización de los derechos humanos (Matterlart, 2016).

Si bien el Informe McBride daría puerta abierta a una discusión mayor, fue la Resolución de Belgrado²⁵ el instrumento que dejó por sentado once principios básicos del NOMIC:

1. Eliminación de los efectos negativos de determinados monopolios – públicos o privados. Se buscaba hacer frente a la excesiva concentración de medios,
2. Remoción de los obstáculos internos y externos para un libre flujo de información,
3. Pluralidad de fuentes y diversidad de canales de información,
4. Libertad de prensa y de información,
5. Libertad para el ejercicio del periodismo siempre ligado a la responsabilidad,

²⁴ El informe recibe este nombre gracias a quien presidió la Comisión, Sean MacBride (1904-1988) activista y político irlandés reconocido con un Premio Nobel de la Paz y un Premio Lenin de la Paz por su lucha en defensa de los derechos humanos. McBride fue miembro fundador de Amnistía Internacional.

²⁵ Resolución aprobada en la vigésima primera sesión de la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 1980.

6. Solicitud de los países en desarrollo para tener cierto grado de autonomía en lo que respecta a la definición de sus propias situaciones, como, por ejemplo, adquisición de equipo, capacitaciones a personal y recuperación de infraestructura,
7. Compromiso sincero de los países más desarrollados para ayudarlos a conseguir los objetivos propuestos,
8. Respeto a la identidad cultural de cada pueblo y al derecho de cada nación para informar al público internacional sobre sus intereses, aspiración y respectivos valores culturales,
9. Se exigía el derecho de todos los pueblos para participar en el intercambio de información basado en la igualdad, la justicia y el beneficio mutuo,
10. Respeto al derecho de la colectividad de los grupos técnicos y sociales para tener acceso a fuentes de información y participar activamente de los flujos de información.

Es de gran importancia enmarcar al NOMIC como una propuesta paralela a la del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI)²⁶ de mediados de los años setenta. Sin embargo, la propuesta fue condenada al olvido, en particular porque sus planteamientos no fueron bien vistos por parte de los países occidentales, liderados por Estados Unidos – quien en su momento se retiró de la UNESCO como forma de protesta – y Reino Unido, quienes ejercieron una gran presión para que el debate sobre medios de comunicación en el seno de la UNESCO se vea paralizado. En la siguiente parte de profundizará en este tema.

Puntos contrapuestos: el ocaso del NOMIC

Previo a la publicación del informe MacBride, voces disidentes a la propuesta se articularon para hacer frente al NOMIC, es por esta razón que desde la Dirección General de la UNESCO se solicitó a la Dirección de Cultura y Comunicación una recopilación de las principales inquietudes discutidas en foros respecto a las propuestas de regulación discutidas desde la UNESCO. Fue así como estas opiniones fueron recogidas por Gunnar Naesselund, subdirector general de comunicación, y enviadas a la Dirección General a través de una carta.

Según Naesselund, las mayores preocupaciones de instituciones profesionales de medios, antes, durante y después de la Conferencia de Nairobi se basaban en una gran confusión de ideas respecto a las actividades propuestas por la UNESCO (Naesselund, 1977, pp. 219-220), por esta

²⁶ Fue una corriente de pensamiento que emergió en década de los años setenta gracias al movimiento de los países no alineados que exigían un cambio en el sistema económico imperante acordado en las conferencias de -Bretton Woods.

razón propone la ampliación de las propuestas de manera mucho más clara para eliminar estas inquietudes. Por otro lado, Naesselund observa con preocupación la confluencia de grandes grupos mediáticos en “instituciones profesionales” de carácter regional. Estas instituciones surgen gracias al auspicio de Estados Unidos, con el objetivo de crear una suerte de foros paralelos a los debates de UNESCO, enarbolando causas frontalmente contrarias a las propuestas de la institución. En este sentido, se menciona a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) – dirigida en ese entonces por Tina Hills²⁷ – y el Instituto Internacional de Prensa (IIP) – presidido por Peter Galliner²⁸ –, miembros del recién fundado Comité Mundial para la Libertad de Prensa.

Otro de los puntos analizados por Naesselund, fue el malestar que causaba el uso de la palabra “equilibrados” respecto a la propuesta de regulación de flujos informativos en el NOMIC, argumentando que el concepto se puede prestar para que gobiernos autoritarios de países en vías de desarrollo tomen medidas contra el libre flujo de información. Desde este punto de vista, Leonard Sussmann, director de Freedom House (bastión del liberalismo durante la Guerra Fría), catalogó a las ideas del Nuevo Orden Mundial de la Información como “un ataque comunista contra los ideales del mundo occidental”, además agregó que este tipo de políticas adoptadas por la UNESCO, nacen de la influencia directa de la Unión Soviética y Bierlorrusia (Bustamante, 2014, pp. 213-214).

La publicación de Informe *Voces múltiples, un solo mundo*, no puso fin a las críticas originadas en contra del NOMIC, estas fueron en ascenso hasta poner en cuestión de duda la existencia misma de la UNESCO. Vale la pena mencionar la contraofensiva diplomática hostil liderada por Reagan desde su llegada a la Casa Blanca en 1981 y la gran suscripción de su gobierno a organizaciones como el *World Press Freedom Committe* y la *Heritage Foundation* (*think thank* ultraconservador).

Del 15 al 17 de mayo de 1981, 63 representantes de 21 países occidentales, que concentraban más de 80% de los flujos informativos, se reunieron al sur de Francia junto a representantes de conglomerados mediáticos y asociaciones de periódicos como la Sociedad Interamericana de Prensa, la Asociación Mundial de Periódicos, o *think tanks* como Freedom House, bajo el nombre

²⁷ Argentina residida en Estados Unidos. Fue jefa de las empresas de El Mundo y cónyuge de Ángel Ramos Torres, fundador de la cadena Telemundo, una de los más grandes de habla hispana en este país.

²⁸ Periodista alemán residido en Reino Unido, donde trabajo para cadenas informativas como Reuters y Financier Times.

de Conferencia “Voces de Libertad” que tuvo como resultado un documento de férrea oposición al informe McBride, la Declaración de Talloires. Los firmantes de este informe se manifestaron rotundamente en contra de cualquier medida que resulte contraria al principio de libre flujo de información e ideas, estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluso se comprometieron a reforzar la estructura actual, no sin antes enviar un mensaje a la UNESCO:

Creemos que ha llegado el momento de que la UNESCO y otros órganos intergubernamentales abandonen los intentos de regular el contenido de las noticias y formular normas para la prensa. En lugar de ello, se debería buscar soluciones prácticas a los problemas que se nos plantean, como mejorar el progreso tecnológico, aumentar los intercambios profesionales y las transferencias de equipos, reducir los aranceles de comunicación, producir papel más barato y eliminar otras barreras al desarrollo de las capacidades de los medios de comunicación (Traducción libre) (Conferencia Voces de Libertad, 1981, pps. 17-18).

Andrés García Lavín, quien presidió la SIP durante este período, en un libro de testimonio cuenta su participación en la Declaración de Talloires de la siguiente manera:

Fue en la reunión titulada Voces de libertad en Francia, donde la prensa libre en el mundo, dijo: ¡Basta! Que afirmaba imponer un Nuevo Orden Mundial de la Información, alentado y apoyado por la UNESCO. Nos encontramos con representantes de las organizaciones de noticias de sesenta países para estudiar la situación que nos amenazaba, para deliberar y, finalmente, para escribir y firmar una declaración de diez puntos, donde nos indican muy claramente nuestra creencia de que había llegado el momento para la UNESCO y otros organismos intergubernamentales, de abandonar los intentos de regular el contenido de la información y formular reglas para la prensa con el pretexto de tratar de evitar el desequilibrio de la información [...]. Afirmar que el Estado existe para el individuo y tiene la obligación de defender sus derechos individuales (Gómez, 1999, pp. 154-155).

La estocada final a las propuestas del NOMIC se dio con la salida de los Estados Unidos de la UNESCO. El 28 de diciembre de 1983, el secretario de Estado de la Administración Reagan, George Schultz, explicó al director general de la UNESCO, Amadou Mahtar M’Bow, a través de una carta, los motivos de la retirada de Estados Unidos de este foro internacional. Schultz concedía la misma importancia a la mala administración de la institución y a “la inyección de objetivos políticos fuera del alcance de la empresa conjunta” (Schultz 1984, p. 84). Por otro lado, William Harley, (1984) portavoz del departamento de Estado, argumentó que la retirada de los Estados Unidos de la UNESCO no fue causada exclusivamente al NOMIC, a pesar de que tuvo un peso decisivo. Harley explica que la acción se vio causada a dos razones políticas en concreto:

- a) El abrumador peso cuantitativo de países del Tercer Mundo, como los “no alineados”.

Es importante mencionar que, en foros internacionales como UNESCO, las decisiones son tomadas por mayoría, donde el sistema de votación responde a un voto - un país. En este sentido, durante la década de los setenta se invirtió el equilibrio de poder entre el norte y el sur en foros internacionales, pues para 1973 los países en vías de desarrollo constituyeron mayoría en la UNESCO. La distribución se dio de la siguiente manera : 30 votos para los países africanos, 24 para América Latina, 23 para Asia y 19 para los estados árabes, mientras que los votos de Europa y América del Norte sumaban un total de 28 (Bustamante, 2014, p. 215).

- b) Temor de que estas mayorías sean captadas por un supuesto “discurso estatizante” inspirado por la Unión Soviética y su gran capacidad de seducción.

La doctrina pro – liberalización, representada por Estados Unidos y sus grandes monopolios de medios, significó una oposición férrea a la regulación de la información desde normativas nacionales, lo cual, desde su punto de vista, constituiría una clara restricción al libre flujo de información (argumentado desde una errónea interpretación del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Desde esta oposición se empezó a construir una serie de discursos altamente polarizados ideológicamente donde se utilizó como estrategia la denuncia de supuestos intereses “estatizantes” en el NOMIC, muy relacionados a las prácticas realizadas por la Unión Soviética.

En la década de los 80, tras la publicación del Informe McBride, el contexto de recesión y reorganización del capitalismo monopolista terminará arrinconando los discursos y formulaciones políticas democratizadoras al fragor de las activas campañas liberalizadoras de la revolución conservadora (Sierra, 2009, p. 161).

La retirada de Estados Unidos, con el apoyo de Inglaterra, fue un golpe duro al financiamiento de la UNESCO, razón por la cual la institución adoptó gradualmente una posición conciliadora respecto al NOMIC y la propuesta fue siendo cada vez menos tratada. Es importante hacer mención a los esfuerzos realizados por Naciones Unidas para la reintegración estadounidense, en 1990, Thérèse Paquet-Sévigny, vicesecretaria general de información de la ONU, desde una posición claramente opositora al NOMIC, expresó:

Durante muchos años, el debate internacional sobre la información y la comunicación no propició ningún acuerdo sobre un planteamiento común. Sólo me refiero a algunas de las discusiones, por ejemplo, sobre los conceptos de un nuevo orden mundial de la información, que, a los ojos de muchos interlocutores del campo de la comunicación, han perjudicado

los esfuerzos internacionales por construir una sociedad mundial de la información (Paquet-Sévigny, citada en Calabrese, 2005).

A manera de conclusión, si bien los postulados para la creación de una teoría comunicacional, en sus inicios, fueron contruidos desde una serie de estudios técnicos y académicos, para inicio de los años sesenta estos fueron abanderados como luchas reivindicativas y anticoloniales desde organizaciones de países periféricos, que encontraron en la UNESCO un espacio para la difusión y debate de ideas a nivel internacional en cuanto a la regulación comunicacional.

El debate comunicacional ya instalado en foros internacionales alcanzó su mayor grado de polarización en la década de los ochenta, donde un conjunto de actores estatales y no estatales establecieron dos agendas: una de demandas reivindicatorias en pro de la regulación de los flujos desiguales de la información, auspiciada por el Movimiento de Países No Alineados; y por otro lado, una agenda de férrea oposición a cualquier intento de ruptura del *statu quo*, auspiciada sobre todo por los Estados Unidos y su agresiva política exterior durante la administración Reagan (1981-1989). El resultado de este enfrentamiento fue la revitalización de la doctrina anti-regulatoria y para autores como Calabrese (2005), Mosco (2005) y Marques de Merlo (2009), el fracaso de los planteamientos del Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación. En este sentido, Guadarrama (1995, p. 4) hace una evaluación muy acertada sobre los elementos que generaron la gran oposición al NOMIC como:

1. La negación de la necesidad de un nuevo orden económico mundial como condición para el equilibrio y la democracia informativa,
2. El reduccionismo de abordar los problemas de comunicación como simples problemas tecnológicos,
3. La visión de la doctrina del libre flujo de información como garantía de la libertad informativa,
4. Corporativismo y noción occidental de la comunicación,
5. Rechazo a la comunicación como un bien social,
6. Miedo al fantasma del comunismo,
7. Presencia de grandes grupos de poder en el sector de la comunicación.

Muchos de estos elementos permanecen al día de hoy como un obstáculo para democratización de la comunicación. El desafío, sin duda, se encuentra en proponer relaciones y puentes en dos niveles: uno nacional, donde actores de la comunicación y sociedad civil interactúen con un Estado regulador de forma democrática; y por otro lado un nivel internacional para la salvaguardia y protección de las identidades culturales (Quirós y Sierra, 2015). En este sentido, es necesaria una reapropiación de los postulados del NOMIC desde un enfoque crítico y realista, reconociéndolo como la base para comenzar a pensar en la necesidad de crear políticas nacionales en materia de comunicación y preservación de la identidad cultural.

Capítulo 2

Ecuador: El antes y después de la Ley Orgánica de Comunicación

Desde la opinión pública, mucho se ha comentado respecto a la regulación de la comunicación en Ecuador, en el mayor de los casos, esta es únicamente reconocida desde el año 2013 con la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación por parte de la Asamblea Nacional. Sin embargo, previo a este instrumento existieron ciertas reglamentaciones en cuanto al campo de la comunicación en el país. El objetivo del presente capítulo es ofrecer una visión de la regulación comunicacional en Ecuador desde dos tiempos definidos, un antes y un después de la Ley Orgánica de Comunicación. En cada uno de los apartados se analiza brevemente la institucionalidad generada a partir de los marcos jurídicos vigentes en distintos periodos.

Un antes a la Ley de Comunicación

La regulación comunicacional en Ecuador no remonta únicamente a la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación, en el año 2013. Por el contrario, esta tuvo sus antecedentes en varios instrumentos legales, que en su momento representaron la necesidad de regulaciones en diferentes aspectos. A partir de mediados de los años setenta, desde el Congreso de la República se expide la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, que buscó reconocer a los profesionales de la comunicación, a través de la emisión de certificados de profesionalización, otorgados por el Ministerio de Educación²⁹. Este instrumento fue aprobado en paralelo con la Ley de Radiodifusión y Televisión, donde se reconoció la necesidad de establecer “regulaciones especiales que, sin perjuicio de la libertad de información, armonice[n] los intereses propios [...] con los de la comunidad” (Ley de Radiodifusión y Televisión, 1975).

En el año de 1992, la legislación fue reestructurada gracias a la aprobación de la Ley Especial de Telecomunicaciones que trajo consigo la creación de un ente regulador con la vigilancia del Congreso de la República, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPTTEL). Tres años después, durante el gobierno de Sixto Durán Ballén, se realizaron nuevas modificaciones a la Ley de Radiodifusión y Televisión, reduciendo 74 artículos a 33. Para Salazar (2015), esta

²⁹ Transitoria primera de la Ley del Ejercicio del Periodista (1975).

modificación de la ley se vio enmarcada en un período de gobiernos neoliberales y flexibilización para las grandes empresas.

El reformado instrumento estableció normas en cuanto a la nacionalidad de concesionarios de frecuencias, porcentajes máximos de inversión extranjera en medios de comunicación e incluso, incluyó un factor punitivo en cuanto a delitos³⁰ y faltas³¹ en el ejercicio de la comunicación. Es en este punto en el que se establece el accionar de dos instituciones: el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión³² (CONARTEL), encargado concesionar frecuencias, garantizar ciertos derechos comunicacionales y la calidad de contenidos³³; y, por otro lado, la Superintendencia de Telecomunicaciones encargada de ejercer funciones de control y de ejecutar las resoluciones del CONARTEL.

Es interesante estudiar cual fue la participación de estas instituciones en cuanto a su marco regulatorio; sin embargo, en Ecuador existen muy pocos estudios sobre el tema que permitan realizar una evaluación del desempeño de estas instituciones como autoridades rectoras del sistema de comunicación de esa época. Existen autores como Isabel Ramos (2010, pp. 26-27) que presentan críticas férreas a la regulación del sistema de comunicación de esta época, argumentando que fueron cooptadas por propietarios de oligopolios mediáticos en oposición a cualquier tipo de regulación.

El estudio de las pasadas leyes nos permite llegar a una conclusión, entre las muchas posibles, la regulación fue entendida desde un enfoque técnico-comercial, en su mayor parte como un conjunto de normas para el correcto funcionamiento de una estructura, donde los actores principales fueron los concesionarios (Vargas, 2010). En este sentido, las legislaciones

³⁰ La Ley reconocería como delitos a los actos o expresiones vertidas a través de los medios que se encuentren tipificados como infracciones penales, en cuyo caso será un juez de lo penal en cargo de imponer sanciones, según el artículo 41 del mencionado instrumento.

³¹ La Ley realiza una distinción entre faltas técnicas y administrativas, las cuales se encuentran categorizadas en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Las sanciones establecidas para cada una de las categorías van desde una amonestación por escrito a la reversión de concesión de frecuencia. Estas sanciones eran dictadas por el Superintendente de Telecomunicaciones.

³² Integrado por Integrado por un delegado de la Presidencia, el Ministro de Educación y Cultura, un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Superintendente de Telecomunicaciones, el presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (AER); y el presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE).

³³ Si bien la Ley reconoce que el CONARTEL tiene como función principal la concesión de frecuencias, el artículo 5E reconoce su atribución para “g) *Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión del pensamiento (...) y h) Regular (...) la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión*”.

ecuatorianas en materia comunicacional, minimizaron el papel de los medios de comunicación en la educación y los procesos de formación de la opinión pública para dejarlos en determinadas normas de acuerdo a las necesidades e intereses personales de los propietarios de los medios de comunicación (Endara, 2006, p. 19). Por otro lado, la participación de la sociedad civil dentro la comunicación quedó excluida totalmente al no estipularse en la ley.

La llegada de Rafael Correa a la Presidencia de la República en 2007, marcaría una nueva historia en cuanto a la comunicación en Ecuador. Vale la pena remitirse a lo que estipulaba su plan de trabajo 2007-2011:

Soñamos en un país con medios de comunicación que presenten de forma objetiva e independiente los sucesos nacionales e internacionales en el que el análisis de la calidad de vida de la sociedad ecuatoriana sea la primera prioridad de la información, en el que la denuncia de la corrupción no sea un simple escándalo, en donde el respeto a la honra ajenas sea una práctica normal. Un país en donde el respeto a la opinión de los contrarios, a la disidencia y a la crítica esté garantizada (Movimiento PAIS, 2007-2011, p. 7).

Es importante entender que desde el planteamiento teórico de Alianza País como movimiento político, ya existía una visión de los cambios que se buscaban realizar en cuanto a la comunicación en Ecuador. Para 2008, esta visión se encontraría parcialmente cristalizada en la nueva Constitución de la República aprobada en Montecristi en el año 2008, donde se reconoce el derecho a “una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” (Asamblea Nacional, 2016, art. 16).

El Estado entonces se convirtió, por lo menos en lo jurídico, en el encargado de “asegura(r) el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalece(r) la participación ciudadana” (Asamblea Nacional, 2008, art. 384). Desde esta lógica, el Estado, como garante de estos derechos adquiere la responsabilidad de generar políticas públicas que permitan a la ciudadanía gozar a plenitud de estos derechos: “El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (artículo 384 de la Constitución).

A partir de la aprobación de la nueva Constitución, se buscó ubicar a los derechos como eje transversal para el desarrollo de legislación, hecho que entraría en un evidente conflicto con las

legislaciones pasadas precisamente por el mencionado enfoque técnico-económico imperante hasta la época, lo que favoreció al surgimiento de innumerables actores sociales que adoptan la lucha por el reconocimiento de los derechos a la comunicación como origen primario para una nueva legislación comunicacional.

Durante este mismo año, Correa mediante decreto Ejecutivo No. 1445, cumpliendo con la Disposición Transitoria Vigésimocuarta de la Constitución³⁴ crea una comisión auditora de frecuencias de radio y televisión, integrada por cinco miembros nacionales y dos extranjeros, con la atribución de determinar la transparencia en las concesiones de frecuencias asignadas por el Conartel y estudiar la existencia de monopolios u oligopolios en el uso de las mismas.

Según la Comisión, en su informe entregado el 18 de mayo de 2009, el accionar de las instituciones – Conartel y Supertel – se vio marcado por gran cantidad de irregularidades en sus funciones de control. Para la fecha, muchas de las concesiones se encontraban vencidas, algunas gracias a la falta de agilidad de los procesos para la renovación y otras por una omisión total de las instituciones. Por otro lado, se denuncia un criterio de preferencia hacia determinadas frecuencias; mientras algunas concesiones eran renovadas casi automáticamente y sin las revisiones estipuladas por los antes mencionados instrumentos legales, otras tardaban periodos exagerados de tiempo.

En segundo lugar, la Comisión realizó un estudio para determinar la participación de personas que posean capitales en el sector financiero y a la vez financien medios de comunicación, en conformidad con la Disposición Vigésimonovena de la Constitución. Esta disposición sería sustituida por la aprobación la pregunta 3 de la Consulta Popular realizada en mayo del 2011³⁵. Según el informe de la Comisión, 201 medios de comunicación tenían directivos, representantes legales y/o accionistas con capitales financieros en instituciones bancarias, en su mayoría grupos familiares (Comisión de Auditoría de Frecuencias, 2009). El informe hizo evidente lo que era un

³⁴ “Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días” (Asamblea Nacional, 2008).

³⁵ La pregunta sometida a consultad popular y aprobada con el 46,15% de votos a favor (Consejo Nacional Electoral, s.f.) fue la siguiente: “Con la finalidad de evitar conflicto de intereses, ¿está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 3?”.

secreto a voces, los medios de comunicación se encontraban cooptados de gran manera por grupos económicos de poder sobre todo relacionado a la banca privada.

Al interior del país se comenzaría a hablar de la necesidad de crear una ley que norme las acciones de los medios de comunicación y garantice los derechos de la ciudadanía en general. Reyes, describe de forma muy oportuna los factores que plantearon la necesidad de una ley de comunicación:

los diversos y profundos desequilibrios que afecta[ban] la democracia deliberativa: sistemas de medios dominados por la rentabilidad económica y con graves desventajas para medios comunitarios, alternativos, populares y públicos; falta de garantías para la independencia y profesionalismo del trabajo periodismo, que incluye desde variadas formas de censura previa hasta la falta del derecho a la cláusula de conciencia e inestabilidad laboral; ausencia de acceso equitativo al uso del espectro radioeléctrico y la banda digital; criterios discrecionales para premiar o castigar medios desde el pautaaje publicitario, falta de estímulos para la difusión masiva de contenidos musicales y audiovisuales de producción nacional, entre otras (Reyes, 2017, p. 248).

Así fue como frente a la propuesta gubernamental, diversos sectores de la sociedad civil se organizaron para participar en el proceso de redacción de un nuevo instrumento. Cutimbo (2011) resalta la participación de la Coordinadora Nacional de Radio Educativa y Populares de Ecuador, facultades de comunicación entre ellas la de la Universidad Central, colegios de periodistas y organismos internacionales como CIESPAL, ALER, entre otros.

En este punto, se ha considerado oportuno hacer referencia a dos iniciativas en concreto, la campaña “Radios Comunitarias Ya³⁶” y la propuesta de ley realizada por el Foro de Ecuatoriano de Comunicación³⁷. Si bien, estas dos iniciativas se realizaron en momentos diferentes, mantenían exigencias comunes sobre ciertos puntos que deberían ser desarrollado en una ley de comunicación, entre ellos: la promoción estatal para la creación de medios comunitarios, una repartición equitativa de frecuencias, generación de contenidos comunicacionales nacionales y la lucha contra la concentración de medios. Estas regulaciones tendrían que realizarse a través de una institución

³⁶ Fue una campaña articulada por varias organizaciones de la sociedad civil que incluía una plataforma de 7 compromisos para la democratización de la comunicación. La propuesta fue presentada a los candidatos a los candidatos a la Presidencia y la Asamblea Nacional en las elecciones de 2013 (León, 2013, p. 242).

³⁷ Iniciativa conformada en 2009 por organizaciones sociales e indígenas, gremios de comunicadores y académicos. Su propuesta fue presentar a la Asamblea Nacional un proyecto de ley de comunicación manifestando sus preocupaciones y aspiraciones respecto a la necesidad de este nuevo instrumento jurídico.

rectora y un Consejo autónomo integrado por representantes de periodistas, medios de comunicación, gremios, campesinos, indígenas y universidades.

En definitiva, si bien no es posible determinar que los postulados del Numero Orden de la Información y Comunicación hayan sido retomados para la construcción de una serie de demandas ciudadanas hacia el sector de la comunicación a nivel nacional, es posible observar cómo muchos criterios fueron recogidos por las propuestas enviadas a los legisladores ecuatorianos. En este sentido, es importante mencionar que la propuesta de creación de Políticas Nacionales de Comunicación surgida casi treinta años antes en el seno de la UNESCO, se hizo evidente al interior de nuestro país por reivindicaciones endógenas de la sociedad civil.

Fiscalizando la comunicación: La Ley Orgánica de Comunicación y su institucionalidad

La Ley Orgánica de Comunicación tiene su origen en la consulta popular convocada por el Ejecutivo el 7 de mayo de 2011 (véase anexo no. 2 – proceso de creación de la Ley), a través de la cual se someten a consulta 10 preguntas sobre temas de diferente índole: medio ambiente, banca, seguridad y comunicación; siendo este último nuestro tema competente. En el tema de comunicación la pregunta fue la siguiente:

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa expida una Ley Orgánica de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones en prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior a comunicadores o los medios emisores?³⁸(CNE-Consulta Popular, 2011).

La pregunta sometida a votación popular fue aprobada con un apretado 51,76% de la votación según cifras del Consejo Nacional Electoral. Con este contexto, dos años más tarde la Ley Orgánica de Comunicación es aprobada. El nuevo marco jurídico, según lo estipulado en los considerandos previos a la misma, nace con la finalidad de

[erradicar] la influencia del poder económico y del poder político sobre los medios de comunicación, así como el mejoramiento de la calidad de contenidos difundidos por los medios de comunicación, y el establecimiento de las consecuencias jurídicas para evitar un uso abusivo e irresponsable de la libertad de expresión (Asamblea Nacional, 2013).

³⁸ Pregunta número 9.

La Ley Orgánica de Comunicación como marco legal incluye un espectro amplio, sin embargo, para fines de la presente investigación se desarrollará como eje central la creación de una institución reguladora encargada de garantizar los derechos de la comunicación según lo estipulado en la Constitución. La creación de la Superintendencia de la Comunicación (Supercom) se establece a partir de la inclusión de un artículo previo a la votación de la Ley en segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional, es decir, se incorporó en el proyecto, minutos antes de la votación del documento en su totalidad, el artículo fue propuesto por el entonces Asambleísta José Bolívar Castillo. La incorporación de esta disposición no fue debatida, sino sometida directamente a voto. Esta acción, que para muchos es irregular o por lo menos falta de sentido ético, tiene su aval legal en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, donde se establece que “durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno” (Asamblea Nacional, 2009).

El artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación define a la Supercom como un “organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa”. Esta institución se encuentra dirigida por un Superintendente que es seleccionado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por la Presidencia de la República. El artículo 56 de la LOC reconoce a la Supercom las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar, supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación;
2. Atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación;
3. Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información sobre sí mismos que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
4. Aplicar las sanciones establecidas en el marco de esta Ley y de la regulación que emita la autoridad reguladora; entre otras.

Cabe recalcar, que La ley otorga a la Supercom la condición de fiscal en cuanto a las disposiciones legales sobre los derechos de la comunicación, es decir que la institución es la encargada de examinar si las actividades de los medios de comunicación, comunicadores o responsables de la comunicación, cumplen con la normativa vigente. Por esta razón, se le atribuye la potestad de investigar y resolver denuncias de personas naturales o jurídicas, además de aplicar sanciones de diferentes tipos. Por otro lado, a la Supercom se le reconoce la autoridad para realizar procedimientos administrativos de oficio a través de reportes internos iniciados por funcionarios de la institución. Esta atribución se encuentra amparada en el artículo 57 de la LOC, que tiene como finalidad proteger los derechos de la comunicación de la ciudadanía o se exigir el cumplimiento de la Ley a “los administrados”.

Si bien el artículo 55 de la LOC establece que las resoluciones de la Supercom son de cumplimiento obligatorio, estos al ser procedimientos administrativos pueden ser apelados ante el titular de la Superintendencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, y pueden ser revocados por la autoridad sancionadora o un juez competente según lo establece el Reglamento Infracciones Administrativas Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 16.

El espacio de la regulación comunicacional de la Supercom

El presente subcapítulo se presenta al lector una representación en el espacio de 229 individuos estadísticos (procesos ante la Supercom que llegaron a una resolución por parte de esta institución, hasta el 12 de diciembre de 2015). Para este estudio, se realizó un análisis de correspondencias múltiples específico³⁹ que se llevó a cabo con 8 preguntas activas. Las variables y modalidades activas utilizadas para este estudio se enmarcan en las siguientes categorías:

Medios de comunicación

Este grupo de variables se construyó a través de las siguientes preguntas: ¿A qué tipo de medio de comunicación se denuncia? Se ha categorizado a los medios de comunicación en tres grupos determinados, prensa, televisión y radio. La variable, *tipo de medio denunciado* tiene tres modalidades: *Ddo.prensa* para referirse a periódicos, semanarios revistas [n=86]; *Ddo.tv* para referirse exclusivamente a la televisión [n=50]; y *Ddo.radio* para procesos en

³⁹ Utilizado en este análisis estadístico una variación de la ACM que permite colocar modalidades de variables activas en elementos suplementarios, es decir, que se trata de modalidades que se proyectan en el espacio sin participar en la construcción del mismo. Están implicadas sobre todo las modalidades que caracterizan los individuos sin respuestas (sr).

los que el denunciado haya sido una radiodifusora [n=93]. La siguiente pregunta es ¿Posee el medio de comunicación procesos anteriores ante la Supercom? Para esta pregunta se consideran cuatro modalidades: *1 proceso* [n=79], *2-3 procesos* [n=58], *4-9 procesos* [n=59], *>10 procesos* [n=33]. La tercera pregunta se encuentra relacionada al alcance del medio de comunicación según la categorización utilizada en la Ley Orgánica de Comunicación ⁴⁰, ¿El medio de comunicación tiene un alcance local o nacional? Las modalidades utilizadas son *medio.local* [n=151], *medio.nacional* [n=78].

Denunciantes y tiempos de resolución

La siguiente categoría está compuesta por dos preguntas: ¿Quién inicia el proceso? Las modalidades que integran la variable son: *Dte.Supercom* [n=88], cuando es la Supercom la entidad que inicia el proceso a través de un trámite de oficio; *Dte.privado* [n=72], cuando un ciudadano privado inicia el proceso a través de una denuncia; *Dte.público* [n=6], al ser iniciado el proceso a través de una denuncia de un funcionario público; *Dte.paraestatal* [n=8], cuando el proceso inicia gracias a la denuncia de un actor paraestatal⁴¹. La siguiente variable está relacionada a la pregunta ¿Cuánto tiempo se tarda el proceso hasta que llega a una resolución por parte de la Supercom? *T.resolución<15ds* [n=31], al durar el proceso menos de 15 días; *T.resolución.15-29ds* cuando la resolución final se produce en un período entre 15 y 29 días desde la denuncia [n=97]; *T. resolución.30-60ds*, si el proceso dura entre 30 a 60 días [n=58]; *T. resolución>60ds*, cuando la resolución se produce después de 60 días o más [n=27].

Resoluciones

La categoría *Resoluciones* se encuentra constituida por tres variables desglosadas a través de las siguientes preguntas. ¿Cuál fue el derecho que reclamó el denunciante? Para esta variable las modalidades fueron las siguientes: *Censura, judiciales* cuando se argumenta censura previa ante la publicación de contenidos o interferencia de medios en asuntos judiciales [n=19]; *Contenidos*, cuando el denunciante acciona al medio de comunicación

⁴⁰ Según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, se reconoce un alcance nacional a los medios cuya cobertura llegue al 30% o más de la población de acuerdo al último censo nacional o si el sistema está formado por una matriz y seis o más repetidoras que alcancen poblaciones de dos regiones naturales del país.

⁴¹ Para la presente clasificación se considera como *paraestatal* al denunciante que establece su denuncia a nombre de un actor privado, pero mantiene vínculos directos con el gobierno central.

argumentando falta de calidad en contenidos comunicacionales [n=13]; *Deontológicas*, al argumentarse violación al artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación que establece las normas deontológicas bajo las cuales debe estar regulada la comunicación [n=30]; *Derecho a la honra*, cuando el denunciante acciona al medio de comunicación por una supuesta afectación a su derecho a la honra [n=27]; *Discriminación*, al alegarse que los contenidos comunicacionales son discriminatorios [n=24]; *Franjas, publicidad*, proceso por incumplimiento de las normas que regulan los contenidos de acuerdo a franjas horarias o publicidad [n=21]; *Información*, cuando el denunciante argumenta que la información publicada no fue debidamente contrastada o no responde al criterio de “relevancia pública” [n=11]; *Rectificación y répl.*, se solicitó al medio de comunicación rectifique sus contenidos o permitan un espacio para réplicas y se hizo caso omiso a la solicitud [n=34]; *Solicitudes de copia*, al medio de comunicación se le solicitó entregar copias de sus contenidos y este hizo caso omiso a la solicitud [n=50].

La segunda pregunta es ¿Cuál fue el fallo de Supercom en la resolución final del proceso? *Res. amonestación*, cuando se amonesta al medio de comunicación [n=51]; *Res. disculpa pública*, se solicitó al medio de comunicación ofrezca disculpas públicas al afectado [n=21]; *Res. multa*, si el medio de comunicación fue obligado a pagar una multa económica [n=104] o *Res. t. archivado*, si la resolución archiva o desestima el proceso [n=46]. La tercera pregunta gira en torno a los casos en los que el denunciado es obligado a pagar una multa económica: *Multa. 340-1000*, si la multa se encuentra entre un rango de USD\$ 340 - \$1000 [n=17]; *Multa. 1001-2000*, si la multa se encuentra entre un rango de USD\$ 1001 - \$2000 [n=42] y *Multa. 340-1000*, si la multa se encuentra entre un rango de USD\$ 340 - \$1000 [n=17].

Ley Orgánica de Comunicación: desde el establecimiento de tipologías

Es importante comenzar el análisis a partir del origen de los procesos ante la Supercom, los mismos que pueden provenir de denuncias o procesos internos iniciados por esta institución. En este sentido el eje horizontal de la figura 1, ofrece al lector una distinción entre aquellas fracciones que guardan mayor relación con conflictos morales como solicitudes de rectificación⁴² o réplica⁴³

⁴² Artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁴³ Artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación.

a medios de comunicación, violación a las normas deontológicas⁴⁴, derecho a la honra⁴⁵ o denuncias por discriminación⁴⁶ y, por otro lado, conflictos administrativos comúnmente iniciados desde la Supercom. Entre los principales, solicitudes de copias de programación a medios⁴⁷ y sanciones por incumplimiento a prohibiciones respecto a franjas horarias⁴⁸ o publicidad⁴⁹.

Para la ilustración de las polaridades que construyen el eje horizontal se describirán brevemente algunos de los casos que se encuentran más alejados en este plano (véase eje horizontal de la figura 1).

Figura 1. Mapa de la regulación comunicacional en Ecuador según 229 casos.

⁴⁴ Artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁴⁵ Usualmente se utiliza el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁴⁶ Artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁴⁷ Artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁴⁸ Artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁴⁹ Artículo 68 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación

En el polo situado a la derecha del eje horizontal, se encuentra caracterizada por procesos administrativos como el no. 129⁵³, no. 156⁵⁴ y no. 157⁵⁵ a través de los cuales se sanciona respectivamente a Radio Rumba de Loja, Radio Benemérita 1260 AM y Radio Romántica 95.7 Fm, por no haber entregado copias de su programación en el plazo establecido en la Ley de Comunicación, 72 horas.

En la parte superior del eje vertical, se agrupan los casos donde las sanciones de mayor sanción punitiva y comúnmente se encuentran ligadas a multas económicas elevadas. Entre los procesos más representativos de esta polaridad se encuentra el no. 163⁵⁶, iniciado en contra de Diario Extra por su negativa a rectificar dos titulares: “De la reunión a la tumba” y “Se fue al cielo con título de licenciada” (véase anexos no. 3 y 4). El siguiente proceso es el no. 335⁵⁷ contra Diario “El Universo” por argumentarse que el medio de comunicación tomó posición en un asunto judicial a través de una caricatura. Los procesos anteriores llegaron a su resolución con multas de 10% y 2% de su facturación promediada durante los últimos tres meses para los medios respectivamente. La parte inferior del eje vertical está conformada por procesos con sanciones menores que van desde amonestaciones verbales o escritas, hasta resoluciones que terminaron con el archivo del proceso, como los casos no. 204⁵⁸ y no. 296⁵⁹ contra Elite Tv y Radio Sensación 102.9 FM, respectivamente.

⁵³ Resolución Supercom No. 0002-2015-IZ7S-DPS 26 de enero de 2015

⁵⁴ Resolución Supercom No. 0018-2015-IZ7S-DPS 27 de abril de 2015

⁵⁵ Resolución Supercom No. 0019-2014-IZ7S-DPS 24 de diciembre de 2014

⁵⁶ Resolución Supercom No. 002-2014-DNGJPO-INPS 24 de marzo de 2014

⁵⁷ Resolución Supercom No. 001-DNGJPO-INPS 30 de enero de 2015

⁵⁸ Resolución Supercom No. 012-DNJRD-INPS 13 de enero de 2014

⁵⁹ Resolución Supercom No. 005-2015-IZ3 de 3 de febrero de 2015

Capítulo 3

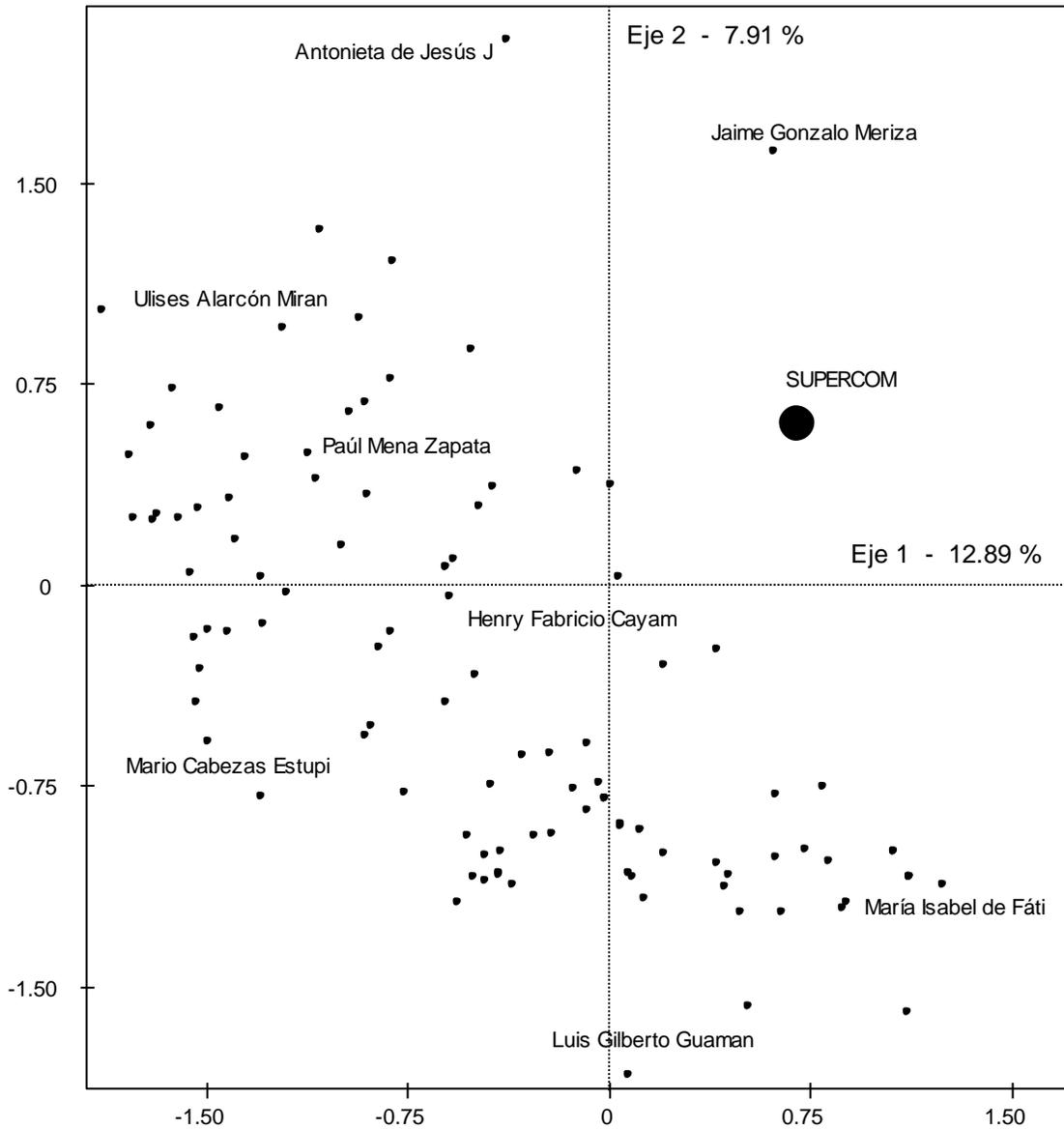
Supercom: Entre la moral y el periodismo

Como se mencionó en el capítulo anterior, la Superintendencia de Comunicación y de la Información fue creada como una institución encargada de regular varios procesos al interior del sistema de comunicación nacional. Esto incluye una atribución de receptar, investigar y resolver denuncias ciudadanas. Además, la institución se encuentra en capacidad de dar apertura a procesos administrativos de oficio, es decir, denuncias solicitadas por la misma institución. Este conjunto de prácticas se articula con la necesidad de buscar un escenario democrático, inclusivo y participativo en el ámbito comunicacional a nivel nacional. En este capítulo, se hará un breve análisis de la labor de la Supercom como institución defensora de los derechos a la comunicación de la ciudadanía en general, a través del estudio de procesos que constan en la base de datos analizada.

Conflictos administrativos: la regulación desde criterios técnicos

La Supercom, en su facultad de iniciar procesos administrativos de oficio, es la mayor denunciante contra medios de comunicación, el 39% de casos tuvo origen en reportes internos, los cuales casi en el 100% de los casos terminan en una sanción. Como puede visualizarse en la figura 2, el accionar de esta institución se encuentra ubicado en el eje derecho superior del plano. Es decir, en el polo que está determinado por los procesos en donde los conflictos son de tipo administrativo con sanciones más importantes. En este sentido, es importante mencionar que su ubicación se proyecta como un baricentro de todos los casos individuales que bien pueden encontrarse en esta posición o estar dispersos a través del espectro. La ubicación de la Supercom permite determinar que sus actividades se desarrollan con mayor frecuencia en conflictos administrativos que son sancionados con multas económicas elevadas, tres de cada cuatro de estos procesos, llegaron a una resolución final con multas mayores a USD\$ 1001.

Figura 3. Espacio de posiciones de los casos según quién inicia el proceso.



La categoría *conflictos administrativos* es utilizada para referirse a aquellos procesos que corresponden a obligaciones a las cuales los medios de comunicación se encuentran sujetos desde criterios, de cierta manera técnicos; por ejemplo, la prohibición de que los medios de comunicación tomen posición en investigaciones judiciales o procesos penales que no hayan terminado en una

sentencia ejecutoriada⁶⁰. La prohibición busca evitar que a través de los medios de comunicación se influya sobre la percepción ciudadana de la inocencia o culpabilidad de una persona a la que se le acusa de un delito, en consonancia con la responsabilidad de los medios de comunicación a respetar el derecho a la presunción de inocencia⁶¹. Cabe citar el proceso número 272⁶², iniciado desde una denuncia ciudadana argumentando que en la publicación de Diario La Hora “*Ex policía recibe una rebaja de pena por dar información*” se califica al ex teniente Alexis Escudero Jurado como “un narcotraficante confeso”. Si bien para el día 2 de octubre de 2014 – día de la publicación de la noticia – el caso era de conocimiento del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, la sentencia no se encontraba ejecutoriada pues esta fue emitida el 11 de noviembre de 2014 y el proceso fue extendido gracias a un recurso de apelación interpuesto por el agraviado.

El presente caso puede tener muchas lecturas, sin embargo, para la exposición en la presente investigación es importante mencionar que desde el accionar del medio de comunicación, efectivamente se influyó sobre la opinión pública en un proceso judicial, que no se encontraba debidamente finalizado y que al utilizar el término “narcotraficante confeso” se vulneró la presunción de inocencia del acusado. Vale la pena recalcar que, en este caso la Supercom busca defender a un ciudadano de prácticas erróneas de medios de comunicación; hecho que contrasta con el siguiente caso.

Durante el proceso 335⁶³, el accionar de la Supercom es diferente y merece un análisis por separado, pues a través de un trámite de oficio, la institución opera como defensora de entidades públicas – Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional – que se sintieron ofendidas gracias a una viñeta realizada por el reconocido caricaturista Xavier Bonilla “Bonil”. En el gráfico en cuestión (véase anexo no. 5), el autor caricaturizó de forma jocosa el allanamiento que la Policía Nacional y la Fiscalía realizaron a la casa de Fernando Villavicencio, acusado de un delito de espionaje, la noche y madrugada del 26 y 27 de diciembre de 2013, donde además se incluyó el siguiente texto: “*Policía y Fiscalía allanan domicilio de Fernando Villavicencio y se llevan documentación de denuncias de corrupción*”. Según la Superintendencia de Comunicación, Diario

⁶⁰ La prohibición se encuentra estipulada en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Comunicación. El incumplimiento de la misma es sancionado con una multa del 2% de la facturación del medio de comunicación declarada ante el Servicio de Rentas Internas durante los últimos meses. En caso de reincidencias la multa se duplicará desde la infracción anterior.

⁶¹ Estipulado en el artículo 10, numeral 4, literal c, de la Ley Orgánica de Comunicación.

⁶² Resolución Supercom 061-2014-DNJRD-INPS de 5 de diciembre de 2014.

⁶³ Resolución Supercom 001-DNGJPO-INPS del 30 de enero de 2015.

El Universo tomó posición en el asunto judicial mantenido entre la Fiscalía y Fernando Villavicencio por medio de “lo que [se] comunica a través de las imágenes que conforman la caricatura que está alejada de la realidad y [que] la afirmación que emite al final de la misma no fue debidamente verificada” (Supercom, 2015). Los dos procesos fueron sancionados con la multa establecida por la Ley. Hay que tomar en cuenta que todos los casos referentes a posición de medios de comunicación en asuntos judiciales siempre llegan a resoluciones favorables a quien denuncia, en el 80% de los casos lo hace la Supercom.

Otra de las regulaciones técnicas que marcan el accionar de la Supercom son los conflictos referentes a clasificación de franjas horarias⁶⁴ que se encuentran estipuladas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Comunicación, donde se establece que los medios están obligados a clasificar los contenidos de su publicación o programación. El incumplimiento de esta obligación se sanciona con una multa de 1 a 5 salarios básicos cada vez que se incumpla el reglamento.

Un dato que se debe tomar en cuenta es que el 90% de los casos abiertos por este tema surge gracias a reportes internos generados por la Supercom. De este grupo, todos los casos han terminado en una multa económica que en la mayoría ha oscilado entre cuatro y cinco salarios básicos, a excepción de dos casos específicos: el 157⁶⁵ donde el sancionado es un medio local que recibe una multa de USD \$340 y el caso 205⁶⁶ donde la sanción a un medio de comunicación incautado bajo la administración del Estado se limita únicamente a una amonestación escrita invitándolo a mejorar sus prácticas. Hecho que evidencia una distinción en la aplicación de la ley dependiendo de quién administre el medio de comunicación, en este caso una entidad pública.

A manera de observación, durante el desarrollo de este documento investigativo se determinó que artículos de la Ley de Comunicación que reconocen rangos de multa variables – como el artículo 65 – no poseen criterios claros para determinar en qué casos la multa es mayor o menor, hecho que deja a criterio de la autoridad que juzga la cantidad de la multa que se impondrá al medio sancionado.

⁶⁴ El artículo 7 del Reglamento de Franjas Horarias emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información establece franjas horarias de la siguiente manera: Franja para todo público de 6h00 a 18h00; Franja de responsabilidad compartida, compuesta por personas de 12 a 18 años, con supervisión de adultos de 18h00 a 22h00; y franja de contenidos para adultos de 2h00 a 06h00.

⁶⁵ Resolución Supercom 0019-2014-IZ7S-DPS

⁶⁶ Resolución Supercom 013-2015-DNGJPO-INPS de 30 de marzo de 2015.

Para ejemplificar la categoría en cuestión, se ha considerado oportuno desarrollar el caso 166⁶⁷, proceso contra EXA Radio, que trajo consigo la suspensión del reconocido programa matutino “La Papaya”. A través de un reporte interno, la Supercom determinó que los contenidos emitidos por la radiodifusora se encontraron fuera de la franja horaria correspondiente. Una revisión general a la transcripción parcial de la emisión (Véase anexo no. 7) permitirá al lector constatar que los contenidos difundidos en la programación del 28 de julio, efectivamente no debieron ser emitidos en una franja horaria para todo público, por mantener un lenguaje ofensivo y de alto contenido sexual.

Es evidente que las sanciones por emisión de contenidos inapropiados a las franjas horarias se repiten, estas tienen como factor común la utilización de lenguaje inapropiado como en los casos 323⁶⁸ o 291⁶⁹. Por otro lado, existen casos como el 322⁷⁰ en donde la difusión de contenidos violentos en un horario familiar se ve sancionado con una multa económica hacia el medio de comunicación. Hecho que llevó a que Teleamazonas cambie la emisión de la lucha libre de un horario familiar a uno de responsabilidad compartida. En ese sentido, la regulación del cumplimiento de franjas horarias realmente se manifiesta como una necesidad que, desde el análisis presentado, es cubierto efectivamente por la Supercom como institución reguladora.

El tercero y más común de los conflictos administrativos tiene que ver con solicitudes de copias de programación e impresos a medios de comunicación. En el ejercicio de los derechos de la comunicación reconocidos en la Constitución, la Ley de Comunicación establece que cualquier persona que se sienta afectada por algún contenido difundido a través de un medio de comunicación, puede solicitar una copia de su programación o impresos, requerimiento que deberá ser cumplido en un plazo no mayor a tres días⁷¹. El incumplimiento de esta disposición se sanciona con una multa económica que puede ir de 1 a 4 remuneraciones básicas unificadas, al igual que la categoría desarrollada anteriormente, no se definen parámetros claros para la aplicación de una sanción más o menos elevada.

⁶⁷ Resolución Supercom 002-2015-DNGJPO-INPS de 29 de marzo de 2015.

⁶⁸ Resolución Supercom 027-DNGJPO-INPS-2015 de 27 de mayo de 2015.

⁶⁹ Resolución Supercom 018-2015-IZ8DPS del 14 de mayo de 2015.

⁷⁰ Resolución Supercom 028-2015-DNGJPO-INPS del 4 de junio de 2015.

⁷¹ Artículo 28 de la Ley Orgánica de Comunicación

Tabla 3. Procesos abiertos por solicitudes de copias de programación o impresos según su denunciante.

Sector denunciante	Resolución			Total
	Multa	Rectificación	Sin sanción	
Privado	15	1	5	21
Público	9		6	15
Supercom	19			19
Total	43	1	11	55

Fuente: Elaboración propia.

Como se evidencia en la Tabla 3, la Supercom es quien más solicita copias de la programación de medios de comunicación, probablemente esto es causado gracias a su capacidad de realizar reportes internos, razón por la cual tiene un requerimiento mayor de información por parte de los medios. El 38% de procesos son iniciados por la Supercom y como se ha visto en casos anteriores, todos llegan a una resolución afirmativa a su denuncia. Los denunciantes privados ocupan un segundo lugar en cuanto a la cantidad de denuncias por el tema en cuestión. Más del 70% de las denuncias privadas llegó a una resolución con una multa al medio de comunicación denunciado. Únicamente, un proceso terminó con la obligación de rectificar información, hay que tomar en cuenta que este proceso se abrió por el supuesto incumplimiento de varios artículos de la LOC, por esta razón la sanción varía de la tendencia. Los denunciantes públicos tienen una efectividad del 60% en esta categoría.

Para lograr un análisis más exhaustivo, se desarrollará brevemente los conflictos administrativos que tienden a ser sancionados con multas económicas más elevadas, tales como el incumplimiento a la obligación de los medios de difundir contenidos musicales de producción nacional, al menos en el 50% de su programación⁷² y la obligación de los medios escritos para difundir su tiraje. El establecimiento de cuotas de contenidos musicales a medios de comunicación generó gran expectativa en colectivos culturales y gremios de artistas nacionales previo a la aprobación de la Ley de Comunicación, de hecho, la figura de varios artistas nacionales fue utilizada por parte de las instituciones públicas para promocionar y socializar parcialmente los contenidos del entonces proyecto de Ley de Comunicación. Ya desde la regulación en esta materia,

⁷² Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación.

existen 9 casos, todos ellos contra medios locales, que terminaron en una sanción de USD \$ 3540 dólares, entre ellos los casos 364⁷³ contra Radio Canela Chimborazo y 210⁷⁴ contra Radio Armónica Fm.

En segundo lugar, la difusión del tiraje de los medios impresos se establece con la finalidad de “precautelar los derechos de los lectores del medio, de sus competidores y de las empresas, entidades y personas que pauten publicidad o propaganda en ellos” (Asamblea Nacional, 2013, art. 90). En cuanto a esta obligación se puede encontrar 5 procesos, todos ellos con una sanción económica. Entre ellos destacan los casos 247⁷⁵, contra Diario “La Prensa”; 135⁷⁶ contra Revista Primera Plana y 137⁷⁷ en contra de Diario “Crónica de la Tarde”.

A manera de conclusión, el accionar de la Supercom en conflictos administrativos de carácter técnico permite determinar que existe una tendencia a que este tipo de procesos sean iniciados de oficio y terminen en una resolución, por lo general con multas económicas elevadas. Además, se evidencia la inexistencia de una reglamentación clara para determinar los valores de multa en sanciones que representan un rango establecido en salarios mínimos, lo cual deja a libre decisión de quien juzga la cantidad monetaria a pagar por el medio sancionado. Dejando de lado la situación anterior, la reglamentación en materia de conflictos técnicos-administrativos se muestra poco sujeta a la interpretación de la autoridad que juzga ya que en estos casos la Ley establece criterios relativamente claros, como en la difusión de tiraje de medios impresos o la clasificación de contenidos en franjas horarias. Sin embargo, resulta preocupante que la Supercom, en su interés por evitar que los medios de comunicación tomen una postura sobre asuntos judiciales que involucren al Estado, termine convirtiéndose en una suerte de caja de resonancia de la versión estatal.

⁷³ Resolución Supercom 009-2015-IZ3 de 4 de mayo de 2015.

⁷⁴ Resolución Supercom 015-2015-DNGJPO-INPS de 6 de abril de 2015.

⁷⁵ Resolución Supercom 046-2014-DNJR-D-INPS de 4 de septiembre de 2014.

⁷⁶ Resolución Supercom 0007-2014-IZ7S-DPS de 23 de septiembre de 2014.

⁷⁷ Resolución Supercom 0008-2014-IZ7S-DPS de 7 de octubre de 2014.

En defensa de la moralidad: Desde el derecho a la honra hasta la prohibición de discriminación

Esta segunda clasificación se ha construido a partir de lo que se ha caracterizado como *conflictos de carácter moral*, entendiendo a estos como aquellos procesos donde el denunciante alega la limitación o inobservancia de sus derechos humanos, incluido en estos los derechos a la comunicación. Durante las consideraciones previas de Ley Orgánica de Comunicación se hace referencia a los derechos comunicacionales a través de lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, el artículo 13 del mencionado instrumento desarrolla el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión. Sin embargo, reconoce que el ejercicio de estos derechos puede ser limitado parcialmente por normativas que busquen asegurar dos finalidades en específico: “a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás o, b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (OEA, 1696). Además, este artículo agrega en su inciso 5 una prohibición explícita a la propaganda de guerra, apología del odio nacional, racial, religioso o de cualquier otra índole.

En cuanto a la normativa a nivel nacional, es importante remitirse al artículo 10 de la LOC que, bajo el titulado *normas deontológicas*⁷⁸, establece una serie de “normas mínimas” para todos los actores que intervienen en el proceso comunicacional, en cuanto a consideraciones sobre el respeto de la dignidad humana, grupos de atención prioritaria y temas concernientes al ejercicio profesional de medios y periodistas. Estas normas se presentan en forma transversal a la mayoría de conflictos de carácter moral, por lo tanto, para el presente trabajo de investigación se han definidos 3 categorías, que se desarrollarán a continuación.

La primera categoría de conflictos está relacionada con alegatos de derecho a la honra. Un total de 27 resoluciones se encuentra dividido de forma casi equitativa entre denunciantes públicos y denunciantes privados, como se puede observar en la tabla 4.

⁷⁸ La deontología es un término comúnmente utilizado en el campo de la ética. Desde un acercamiento etimológico *deon*, “lo conveniente” y *logía*, “conocimiento”; podría definirse como el conocimiento de lo conveniente.

Tabla 4. Resoluciones sobre derecho a la honra según tipo de denunciante.

Sector denunciante	No. De procesos
Privado	14
Público	13
Total	27

Fuente: Elaboración propia.

De esa forma es posible hacer una distinción entre denuncias planteadas por actores públicos y privados. En casos donde el denunciante es un funcionario público es posible observar procesos como el número 246⁷⁹, en el cual Radio Primavera tuvo que presentar disculpas al alcalde de Pedro Vicente Maldonado, Pacífico Egúez Falcón, tras haber emitido comentarios en los que se hacía alusión a su persona y su familia:

La familia Egúez tiene patente para delinquir, patente para mandar a matar [...] para eso si hay alcalde, para estar organizando farras en la vía publica ahora también los funcionarios borrachitos que tiene, que andan amenazando ¿Por qué?, porque nos hemos metido en su vida privada, pedazo de estúpido (Supercom, 2014)

La lectura de la anterior cita permite determinar que el medio de comunicación, sin pruebas acusa al alcalde de este municipio de delitos sin presentar pruebas, lo que constituye efectivamente formas de injurias hacia su persona. La resolución de este proceso comparte características comunes con el proceso 234⁸⁰ en el cual la ex asambleísta y candidata a la prefectura, Nancy Beatriz Morocho Valaña, se sintió ofendida por las noticias desarrolladas bajo los siguientes titulares: “La alianza de la corrupción, dictadura en Sucumbíos y Perjuicio a Sucumbíos de más de US\$ 5 millones”, notas que según la demandante estaba orientadas a causarle daño.

Los casos previamente descritos develan que los medios de comunicación sancionados atentaron en contra de la honra de funcionarios públicos acusándoseles de cometimiento de delitos, sin pruebas que respalden sus afirmaciones. Sin embargo, otra denuncia ejecutada por Valaña pone en duda la utilización de las denuncias respecto al tema en cuestión. El proceso 236⁸¹ en contra del Semanario Vocero Amazónico por haber publicado en la noticia “Alianza País se resquebraja en Sucumbíos”. En este caso, Valaña alega que el medio afirma que su candidatura produjo gran

⁷⁹ Resolución Supercom 045-2014-DNJRD-INPS 1 de septiembre de 2014

⁸⁰ Resolución Supercom 034-2014-DNJRD-INPS de 10 de junio de 2014.

⁸¹ Resolución Supercom 035-2014-DNJRD-INPS de 10 de junio de 2014

división al interior de la organización política antes referida, lo cual, para Valaña, constituye un atentado contra su honra y buen nombre.

En este caso, ¿se puede hablar de un atentado a la honra de la funcionaria pública? La Ley Orgánica de Comunicación no establece criterios claros para determinar cuándo existe una vulneración a la honra; por el contrario, la definición del término en el instrumento jurídico es bastante amplio y se presta para la interpretación de la autoridad sancionadora. Vale la pena mencionar que durante el estudio realizado, se encontró como caso particular, el del medio de comunicación Cayambe Visión - Canal 9 que tiene 7 procesos abiertos por el entonces alcalde de la ciudad, William Perugachi, alegando su derecho a la honra y buen nombre en 6 casos y uno por solicitudes de copias. En cada una de las denuncias, el medio de comunicación fue sancionado con una amonestación.

Es posible determinar que, en diferentes ocasiones, la exigencia del derecho a la honra por parte de funcionarios públicos ha sido utilizada como instrumento para amedrentar a medios de comunicación no afines a un proyecto político. El caso de Cayambe Visión – Canal 9 dilucida un enfrentamiento claro entre el medio de comunicación y el alcalde de la ciudad, quien obtuvo una resolución favorable a todas sus denuncias. Cabe entonces el planteamiento de disposiciones legales más detalladas que limiten posibles abusos de la utilización del derecho a la honra estipulado en la Ley de Comunicación.

En este sentido, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es clara al mencionar en su apartado 10 que:

10. [...] La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas (CIDH, Principio No. 10)⁸².

⁸² Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>

Como lo menciona Orellana (2015), la figura de la difamación como detrimento del derecho a la honra en Ecuador ha sido poco analizada, ya que los estándares aplicables no logan conciliar con el pleno ejercicio de la libertad de expresión (Orellana, 2015, p.73-74).

La regulación en cuanto a la protección de derecho a la honra de denunciantes privados tiene aspectos diferentes del uso de este derecho. En el caso 186⁸³, la doctora Bernarda Teresa Salas Morena –en su calidad de rectora de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres”– denuncia a Diario La Hora de la provincia de Esmeraldas por un supuesto atentado a su honra y al de la institución que representa, por una noticia publicada el 23 de enero de 2015. En el informativo se descalifica a la Universidad de forma reiterada y se hace referencia a una mala administración por parte de sus titulares. Es importante mencionar que la noticia se presenta como un contenido informativo y no como una opinión, la información difundida no contaba con pruebas suficientes para las afirmaciones realizadas; lo que se constituye en una injuria y calumnia a la institución y sus dirigentes. Al interior de esta categoría se ha incluido también procesos donde los denunciantes alegan que han sido víctimas de linchamiento mediático. De cada 5 denuncias por linchamiento mediático, 4 pertenece a actores privados.

La segunda categoría a estudiar en cuanto a conflictos de carácter moral es la difusión de contenidos discriminatorios. Esta categoría tiende a ser más solicitada por denunciantes privados y públicos. La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 61 define como contenido discriminatorio a:

[...] todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que connote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, o que incite a la realización de actos discriminatorios o hagan apología de la discriminación (Asamblea Nacional, 2013).

⁸³ Resolución Supercom 006-2015-DNJRD-DNPS de 28 de enero de 2015.

Para ello, el artículo 62 de este mismo instrumento establece la prohibición a los medios de comunicación de difundir este tipo de contenidos⁸⁴. El 46% de casos sobre discriminación nacen por reclamos de denunciantes privados, seguidos de denuncias de actores públicos y de procesos de oficio desde la Supercom, los últimos con una efectividad del 100%.

Tabla 5. Resoluciones por discriminación según sector al que pertenece el denunciante.

Sector denunciante	No. De procesos
Privado	11
Público	8
Supercom	5
Total	24

Fuente: Elaboración propia.

La discriminación, como categoría de análisis requiere de un desarrollo amplio gracias a la gran cantidad de posibles criterios de distinción – como se mencionó en el artículo 61 de la LOC. Sin embargo, a continuación, se analizará los más característicos.

La discriminación socio-económica es argumentada en dos casos en particular, el primero de ellos es proceso 146⁸⁵ en contra de Teamazonas y el actor David Reinoso, donde el denunciante, Julio Cesar Ayala Orellana, alega haberse sentido discriminado por un *sketch* emitido durante el programa “Vivos”. En este programa, el actor David Reinoso hacía una imitación cómica de una entrevista realizada al señor Julio Ayala Orellana en el programa “En Carne Propia” transmitido por Canal Uno, donde se lo mostraba en condición de indigencia y drogadicción. La imitación de Reinoso caracterizó al señor Ayala a través de un personaje llamado “El más malcriadito” que tuvo participación en diversos episodios del programa “Vivos” por casi tres años. En este caso, en la resolución de la Cordicom⁸⁶ se determina que:

el segmento presenta contenidos discriminatorios por condición de salud y por condición socioeconómica. Parodiar a una persona con problemas de adicción a las drogas y difundir un contenido vejatorio a través de un medio de comunicación masiva genera estereotipos negativos, reproduce y naturaliza un problema social (Cordicom, 2014).

⁸⁴ Según el artículo 64 de la LOC, el incumplimiento de esta prohibición es sancionado con una multa del 1 al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses del medio de comunicación, además de la presentación de disculpas públicas hacia el afectado. En caso de reincidencia, la multa aplicada anteriormente será duplicada.

⁸⁵ Resolución Supercom 001-2015-DNJRD-INPS de 13 de enero de 2015.

⁸⁶ Resolución Cordicom-2014-PL-041.

El segundo caso de discriminación socioeconómica es el 316⁸⁷, en el que un conjunto de colectivos afroecuatorianos demandan a Diario El Universo por una caricatura de Xavier Bonilla donde, el autor hacía referencia de manera humorística a la forma de leer del asambleísta Agustín Delgado emitida en una transmisión de la Televisión Legislativa de la Asamblea Nacional. Sobre dos fotografías del asambleísta se agregaron dos burbujas de texto donde se decía: “Com...con...M.... mi diiii...scurso todos dicen ‘pobretín’ ¡Pero con mi sueldo de asambleísta ya nadie dice ‘pobretón, pobretón!’”. Durante el proceso, el denunciante no aportó con pruebas contundentes sobre la supuesta discriminación, pero según el Cordicom, existió discriminación socioeconómica.

La siguiente subcategoría tiene que ver con procesos donde se ha demandado discriminación sexo-genérica. La Supercom ha incluido en el marco de la discriminación a contenidos que “cosifiquen” a la mujer, es decir que fomenten o repliquen la concepción machista de ver a la mujer únicamente como un objeto sexual. Para ejemplificar estos casos es oportuno mencionar el proceso número 166⁸⁸ donde a través de un reporte interno se abre un caso contra Radio EXA por considerar que el medio de comunicación difundió contenido discriminatorio al haber mencionado la palabra “perras” como un término discriminatorio en un espacio de discusión sobre temas de mascotas. El reporte interno menciona que en el programa se menciona esta palabra con cierto doble sentido para degradar a la mujer.

Se presenta[ron] contenidos discriminatorios por razones de sexo, al etiquetar a una mujer como [perra], menoscabando los derechos sexuales de la mujer reconocidos en la Constitución [...], en el [segmento de las mascotas], el código humorístico se basa principalmente en el signo que vincula al significante [perra] con el significado [mujer fácil] (Supercom, 2015).

La temática de este caso guarda una estrecha relación con el caso 223⁸⁹ en contra el Diario Extra por la publicación de su sección de “Lunes Sexy” en el que se presenta, semana tras semana, fotografías de modelos en ropa interior acompañadas de una breve biografiada de la invitada de la semana. El día 26 de agosto de 2014, se presentó una fotografía de la modelo colombiana Claudia Hurtado, bajo el titular “Tremenda potra carajo”.

⁸⁷ Resolución Supercom 009-2015-DNJRD-INPS de 12 de febrero de 2015

⁸⁸ Resolución Supercom 002-2015-DNGJPO-INPS de 29 de marzo de 2015

⁸⁹ Resolución Supercom 020-DNJRD-INPS de 27 de marzo de 2014

Un tercer caso, en el que, según la Superintendencia, se cosifica a la mujer es el número 230⁹⁰ en el cual TC Televisión es sancionada por la emisión de El Nalgómetro, sección del programa *Soy el mejor*, donde a manera de concurso se pone contadores en los bolsillos traseros del pantalón de una invitada y se cuenta el número de pulsaciones que estos generen mientras la concursante baila de espaldas. La sentencia de este caso menciona:

El Nalgómetro “ha violentado el principio constitucional de igualdad, que señala: ‘Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo...’; cosificando la imagen de la mujer, convirtiéndola en una mercancía para el consumo al difundir este tipo de contenidos, mediante los cuales estereotipa a la mujer situándola en condición de desigualdad y menoscabando sus derechos, obteniendo como resultado la discriminación en razón de sexo; configurándose de esta forma, la infracción administrativa prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación”.

Los casos desarrollados previamente llegaron a la obligación de los tres medios de presentar disculpas públicas a la colectividad femenina y a la audiencia en general por sus emisiones. La argumentación legal giró en torno a la violación del artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación que establece la prohibición de difundir contenidos discriminatorios. Sin embargo, basta remitirse al citado artículo para determinar que en ninguno de los casos cumple con los criterios para la clasificación de contenido discriminatorio, pues según la LOC, necesariamente debe existir la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción;
2. que la distinción, exclusión o restricción esté basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, filiación política, orientación sexual, entre otras⁹¹; y
3. que la distinción, exclusión o restricción tenga como finalidad anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales.

En este punto, es necesario establecer un paréntesis entre la aplicación de la Ley, para hablar sobre la calidad de los contenidos difundidos por estos medios de comunicación, que, desde una percepción personal, resulta deplorable y efectivamente debería ser mejorada. Sin embargo,

⁹⁰ Resolución Supercom 030-2014-DNJRD-INPS de 27 de abril de 2014.

⁹¹ Artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación.

indicadores numéricos como el *rating* del programa *Soy El Mejor* o el reconocimiento de *Diario Extra* como el periódico más vendido a nivel nacional permite determinar que estos contenidos son consumidos por una gran audiencia y que hasta cierto punto gozan de la aprobación de sus consumidores, dejando de lado lo inapropiados, estereotipantes e incluso vulgares de sus emisiones.

Retomando el debate sobre la aplicación de la Ley, la figura legal de discriminación no es la correcta, pues como puede observarse los criterios utilizados para clasificar a estos contenidos como discriminatorios no son aplicables, porque, en primer lugar, ninguno de los contenidos en cuestión busca anular o hacer restricción del ejercicio de derechos humanos de quienes se busca defender. Resulta paradójico que, en la audiencia de la Supercom contra Diario Extra, la modelo Claudia Hurtado se encontrara de lado sus supuestos victimarios, argumentando que es su trabajo el desfilar y ser fotografiada en traje de baño y que de ninguna manera se sentía ofendida de haber participado en la publicación del diario, por otro lado, argumentó que la limitación al ejercicio de su actividad profesional constituía una violación a sus libertades y derechos.

El debate sobre la discriminación no se limita a lo respectivo al género femenino. La discriminación sexo-genérica es desarrollada en casos como el caso 273⁹², donde la Supercom, por solicitud de la asambleísta María Alexandra Ocles Padilla, amonesta a Ecuavisa por la siguiente declaración del entrevistador y director del programa matutino “Contacto Directo”, Alfredo Pinargote:

“La libertad de expresión tiene su máxima expresión, valga la redundancia... pero hay un ambiente o un sistema de restricción a esa libertad, por ejemplo, ya no se le puede decir a los gays, maricas, a los afros no se les puede decir negros, a los ladrones no se les puede decir ladrones” (Supercom, 2014).

Por otro lado, el caso 252⁹³ tiene que ver con una denuncia planteada por la Asociación Silueta X en contra de Teleamazonas por la difusión de contenidos “estigmatizante, discriminatorios, sexista e inclusive ofensivo” en contra de la diversidad sexo genérica a través del programa “La Pareja Feliz”. Este programa contaba con la participación de un personaje homosexual de nombre Valentín, que durante toda la serie es blanco de críticas y burlas por su orientación sexual. La resolución final del proceso menciona que:

⁹² Resolución Supercom SUPERCOM-DNJRD-INPS-021-2014 de 3 de abril de 2014.

⁹³ Resolución Supercom 053-2014-DNJRD-INPS de 2 de octubre de 2014.

Mediante las situaciones de humor que se recrean [...] se expresa una práctica cotidiana y natural de descalificación dirigida a las personas con diferente orientación sexual y el uso normalizador de estereotipos en contra de personas LGBTI, lo que atenta contra la dignidad humana y vulnera los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, tales como el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948).

Respecto a este caso en específico, la activista Silvia Buendía menciona que “todos los programas de producción nacional, de todos los tiempos, cuando han evidenciado el tema de diversidad sexual, lo han hecho desde la burla” (Buendía, 2017, p. 92). Una realidad que debe ser combatida por todos los sectores de la sociedad incluyendo a los medios de comunicación desde su función social. Si bien autores como Buendía argumentan que la erradicación del discrimen se produce a través de la educación y no desde sanciones legales, pensar en la educación como alternativa para la eliminación de la discriminación es apostar por el mediano plazo, dejando entonces un clima de desregulación. Es necesario que desde la constitución de autoridades se regule con base en una reglamentación clara y eficaz.

Derecho a la información: ¿garantía de derechos o imposición de contenidos?

Una de las motivaciones para la aprobación de Ley Orgánica de Comunicación fue garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la comunicación, entre ellos el derecho a la información. En este sentido, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación estipula que todas las personas tienen derecho a recibir información de relevancia pública, la misma que debe ser correctamente verificada, contrastada, precisa y contextualizada. El mismo artículo a continuación explica brevemente el significado de varios de los términos abordados:

La *verificación* implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido. La *contrastación* implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística. La *precisión* implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones. La *contextualización* implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística (Asamblea Nacional, 2013). (Las cursivas no corresponden al documento original).

En consonancia a esto, el artículo 18 de la LOC establece una prohibición a la censura previa y reafirma el deber de los medios de comunicación de cubrir y difundir hechos de interés

público – o relevancia pública. Sin embargo, la definición de estos conceptos resulta ambigua en su aplicación, como se desarrollará a continuación.

Tabla 6. Resoluciones por relevancia pública según sector al que pertenece el denunciante.

Sector denunciante	Resolución final				Total
	Amonestación y rectificación	Disculpa Pública	Multa	Sin sanción	
Privado	0	1	0	5	6
Público	2	0	0	2	4
Público Supercom	0	0	1	0	1
Total	2	1	1	7	11

Fuente: Elaboración propia.

Las resoluciones de la Supercom en materia de relevancia pública, en más de un 50% de casos, han iniciado gracias a denuncias de actores privados. En su mayoría, estas denuncias han sido archivadas o desestimadas en el proceso como se puede ver en el caso no. 300⁹⁴, en el que el señor Mario Orlando Lascano Palacios denuncia a la radiodifusora EXA Fm. Radio Democracia por no habersele concedido una entrevista tras tres solicitudes al medio de comunicación.

En la primera solicitud, realizada el 27 de junio de 2014, se pide al medio un espacio para que el grupo denominado *El Resurgimiento* exprese su postura respecto a unas supuestas irregularidades en el cumplimiento del COOTAD y la Constitución por parte del Consejo Metropolitano de Quito. En una segunda carta con fecha 3 de diciembre de 2014, el denunciante solicita ser entrevistado sobre “el presupuesto, la planificación estratégica y sus graves falencias en el Estado”. La tercera carta fecha del 11 de mayo de 2015 y a través de ella, por tercera vez, el denunciante solicita ser entrevistado para expresar su sentir respecto al tema “Propuesta de enmienda que prolongaría indefinidamente la creación de las reformas en el país, lo que afecta la Constitución, la descentralización, desconcentración y autonomías”. Según Lascano Palacios, el medio de comunicación habría incurrido en censura previa y habría violado el derecho de la ciudadanía a recibir información de relevancia pública.

⁹⁴ Resolución Supercom 034-2015-DNJRD-INPS de 29 de julio de 2015.

Cabe entonces preguntarse ¿qué es el interés público? O ¿cómo determinar que cierto contenido informativo es de interés público? El artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación menciona:

Es información de relevancia pública la que puede afectar positiva o negativamente los derechos de los ciudadanos, el orden constituido o las relaciones internacionales, que se difunde a través de los medios de comunicación social (Presidencia de la República, 2014).

De acuerdo a esta definición, un contenido es de interés público cuando de alguna manera puede afectar, de forma positiva o negativa, los derechos de la ciudadanía, el orden o las relaciones con otros países u organismos internacionales. La definición otorgada por el reglamento sigue siendo ambigua e imprecisa, razón por la cual es importante remitirse a la jurisprudencia de una entidad superior como lo es la Corte Constitucional, que menciona:

Los elementos de relevancia pública y de interés público son asimilables al interés general [...]. En este sentido, el interés general se determina en virtud de los intereses comunes o compartidos de la mayoría de los individuos de la sociedad, y que responden a los valores y principios que esta posee en un determinado momento, anteponiéndose a los intereses particulares, sin que esto signifique que los primeros anulen a los segundos, lo que evidencia un pacto en la sociedad (Corte Constitucional, 2014, p.105)

En este punto, vale la pena desarrollar algunos de los casos donde la Supercom consideró la omisión de información de relevancia pública tras denuncias de funcionarios públicos, como en los casos 148⁹⁵ y 280⁹⁶ en contra de Diario Crónica de la Tarde y Diario La Hora, respectivamente. En su denuncia ante la Supercom, el alcalde de Loja, José Bolívar Castillo argumenta que los medios antes mencionados no dieron cubrimiento al acto de rendición de cuentas de su administración. Esta omisión, según el denunciante y la Supercom, constituyó una violación al derecho de la ciudadanía a recibir información de relevancia pública.

Analizando este caso bajo la luz de lo establecido por el Reglamento para la Aplicación de la LOC, los criterios para la calificación de un contenido como de interés público no es la adecuada en el caso antes mencionado, porque el no cubrimiento de la información por parte de los medios

⁹⁵ Resolución Supercom 0012-2015-IZ7S-DPS de 8 de abril de 2015.

⁹⁶ Resolución Supercom 020-2015-DNJRD-INPS de 11 de mayo de 2015.

en cuestión no afecta el goce de los derechos de la ciudadanía, el orden establecido ni las relaciones internacionales. Es posible argumentar que efectivamente, desde los medios de comunicación se debe informar a la ciudadanía de los actos de sus autoridades, sin embargo, lo estipulado por la LOC es insuficiente para la calificación de una información como de “interés público” y en especial su aplicación⁹⁷. Es posible encontrar un claro contraste en el caso 213⁹⁸ en el que el asambleísta de oposición Andrés Tarquino Páez denuncia a 13 medios bajo administración del Estado por no haber dado cobertura a una serie de denuncias, realizadas por su persona, sobre supuestas irregularidades en el concurso para la integración de la Corte Nacional de Justicia. Páez argumenta que la omisión de estos medios privó a la ciudadanía de su derecho a recibir información de relevancia pública. Finalmente, el proceso fue archivado por la Supercom. Cabe entonces preguntarse ¿era relevante que la ciudadanía estuviera al tanto de las denuncias del legislador? Según la resolución de la superintendencia, esta información no lo fue; queda a consideración del lector la respuesta a esta pregunta, para lo cual se le pide que el caso sea enmarcado en el mismo contexto que los anteriores.

La Ley en cuando al derecho a la información reconoce a los derechos de rectificación y réplica, estos se encuentran estipulados en los artículos 23 y 24 Ley Orgánica de Comunicación, donde se establece que cualquier persona que se sienta afectada por una información no que no sea correcta pueda solicitar al medio de comunicación que la difundió, se rectifique o se le conceda al ciudadano un espacio de igual duración y en el mismo espacio para establecer una réplica. Según la LOC, la solicitud de estos derechos debe ser atendida en un plazo no mayor a 72 horas desde que se presenta el reclamo al medio de comunicación. El incumplimiento de esta obligación puede traer consigo dos tipos de sanción: la obligación de rectificar el contenido y presentar disculpas públicas al denunciante; o, por otro lado, la Supercom puede establecer una sanción equivalente al 10% de la facturación trimestral del medio, con la posibilidad de que el monto sea duplicado cada vez que se reincida en la infracción.

⁹⁷ Vale la pena mencionar que los mencionados procesos, a pesar de ser similares en su contexto y denunciante, finalizan de manera diferente. En el primer caso, el proceso fue archivado porque el medio de comunicación publicó la rendición de cuentas 8 días después y la ley no establece un plazo respecto a tiempos. Por otro lado, en el proceso contra Diario La Hora, la multa fue de USD \$3540 y se le obligó a presentar disculpas públicas al alcalde y a la ciudadanía. Otro hecho curioso en estos procesos es que las dos denuncias fueron planteadas ante la Intendencia Zonal 7 Sur, pero la resolución en contra de Diario La Hora fue realizada por la Superintendencia 8, Quito.

⁹⁸ Resolución Supercom 016-2015-DNJRD-INPS de 25 de marzo de 2015.

Tabla 7. Resoluciones por derecho a la rectificación y réplica según sector al que pertenece el denunciante.

Sector denunciante	Resolución final				Total
	Amonestación escrita	Disculpa Pública	Multa	Sin sanción	
Privado	4	6	2	9	21
Público	2	1	3	1	7
Público Supercom	4	0	2	0	6
Total	10	7	7	10	34

Fuente: Elaboración propia

Al igual que el tema de relevancia pública, los denunciantes privados son los actores que más solicitan los derechos de réplica y rectificación. En el caso de privados, es posible observar casos como el 393⁹⁹, denuncia que fue presentada por Natividad Cueva y Janeth del Rocío Carvajal el 2 de octubre de 2015. Las denunciantes, madre y hermana de Alfonso Tigre Cueva – imputado por el cometimiento de un asesinato por el estrangulamiento de su esposa – denuncian que TC Televisión durante la emisión del programa *Crónica Viva* difundió información falsa al acusar a su familiar de haber ultrajado sexualmente a su esposa. Durante la audiencia de sustentación del caso, la defensa del denunciante menciona que, en primer lugar, la sentencia de Alfonso Tigre Cueva no se encontraba ejecutoriada para el día de la emisión de la noticia y, como segundo punto, argumenta que el haber imputado un delito de violación donde no existió, pone en riesgo la integridad física de Tigre Cueva porque al interior de la cárcel existen represalias a los violadores. En este sentido, las denunciantes solicitaron que la información sea rectificada por el medio de comunicación, pedido que fue respondido de la siguiente manera:

El pasado 2 de septiembre, emitimos una información relacionada con una sentencia dentro de un caso de posible femicidio en la ciudad de Machala, donde dimos a conocer que el único detenido sentenciado de 34 años, habría estrangulado y ultrajado sexualmente a la

⁹⁹ Resolución Supercom 043-2015-DNJRD-INPS 17 de noviembre de 2015.

víctima quien fue su esposa, familiares del implicado asegura que la sentencia al momento de la noticia aun no era notificada, y por tanto no estaba ejecutoriada, por ende se presume aún su inocencia, además aseguran que en ninguna instancia del procesos, se ha comprobado una violación, por lo que cumplimos con la rectificación solicitada (Supercom, 2015)

El abogado de las denunciantes argumenta que en esta rectificación el medio no está cumpliendo con su labor de corregir la información equivocada, sino que únicamente menciona declaraciones de los familiares, lo que, desde su punto de vista, no constituye una verdadera rectificación. En este caso es posible ver cómo se dio un mal manejo de la información porque si bien, Tigre Cueva se encontraba acusado de un delito, el medio contribuyó a la imputación de un delito adicional, hecho que resulta común en programas o publicaciones de “crónica roja” difundidos en ciertos medios de comunicación como en este caso TC Televisión. Vale la pena mencionar el caso 190¹⁰⁰ que guarda cierta relación con el antes mencionado.

La madrugada del 22 de noviembre de 2013, en un accidente de tránsito fallecieron el doctor Romero Rodríguez Donoso, rector de la Escuela Politécnica de Chimborazo y Carola Donoso Fierro, asistente del Departamento de vinculación con la comunidad de esta institución. El hecho fue publicado por el diario al día siguiente en la noticia *¡De la reunión a la tumba!* donde además se incluyó una fotografía del cuerpo de Rodríguez en medio del accidente (véase anexo no. 4). Al día siguiente, el medio publicó una noticia refiriéndose a la fallecida en la noticia *“Se fue al cielo con título de licenciada”* (véase anexo no. 3) refiriéndose al título de Licenciada en Comunicación Social entregado post mortem a sus familiares la noche del velorio. La publicación de estas noticias llevó a que el 29 de noviembre los señores Danilo Villaroel y Paola Castañeda, autoridades de la ESPOCH emitieron una queja a la Supercom, quien mencionó en la resolución 002-J-SUPERCOM-2013:

[Los títulos] no son coherentes ni consistentes con el contenido de la noticia relacionada con el accidente de tránsito y denotan sensacionalismo, pues la información que se emitió a través de los mismos y sus imágenes han sido manipuladas produciendo sensaciones,

¹⁰⁰ Resolución Supercom 007-DNJRD-INPS de 27 de enero de 2014.

emociones e impresiones que afectaron la intimidad personal y familiar de los deudos de los accidentados (Supercom, 2013).

Además, la Superintendencia pidió al medio que rectifiquen los titulares en el plazo que establece la Ley de Comunicación. El presente caso guarda cierta particularidad pues la emisión de la resolución antes mencionada, no pasó por la notificación de la demanda al medio ni se le permitió presentar sus pruebas de descargo en audiencia de sustentación; por el contrario, Diario Extra recibió un llamado de atención y la imposición de una sanción sin habersele concedido su derecho a defenderse¹⁰¹.

Una lectura rápida a las noticias en cuestión permite determinar que, en efecto, la información, en especial las imágenes difundidas, van en contra de la intimidad familiar de los fallecidos y hasta cierto punto, trata de forma morbosa la información; sin embargo, la Supercom no aseguró el debido proceso al medio de comunicación demandando y de forma autoritaria impuso una sanción, que pudo encontrarse bien fundamentada, pero que se vio deslegitimada por el accionar de la institución estatal.

En segundo lugar, es importante analizar procesos donde las solicitudes de derechos a réplica o rectificación provienen de funcionarios público, como en el 308¹⁰², iniciado por denuncia del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Esteban Albornoz Vintimilla, quien argumentó que cierta información publicada en la portada de Diario El Comercio sobre el Proyecto Coca-Codo Sinclair no fue correctamente contrastada a pesar de que la información coincidiera con los datos expuestos en la rendición del cuenta del funcionario a través del Enlace Ciudadano número 416. La resolución de la Supercom obligó al medio a rectificar la información publicada y a presentar disculpas públicas al Ministro de Electricidad y Energía Renovable y al Gerente General subrogante de Coca-Codo Sinclair EP.

Resulta interesante analizar este caso, pues el medio de comunicación fue obligado a publicar una información que días antes fue expuesta por la misma persona que interpone la demanda; hecho que resulta ilógico y se muestra como una intromisión clara de las funciones

¹⁰¹ La figura legal utilizada por la Supercom fue el artículo 57 de la LOC, a través de la cual se le reconoce a esta institución la potestad de “realizar comunicaciones y amonestaciones escritas a los administrados para llamar su atención sobre particas que deben ser mejoradas o corregidas” (Asamblea Nacional, 2013).

¹⁰² 021-2015-DNJRD-INPS de 12/05/2015

periodísticas de un medio de comunicación. Durante la realización de la presente investigación pudo determinarse la existencia de cierta tendencia a la utilización abusiva de los derechos a la réplica y rectificación por parte de funcionarios públicos responsables de entidades estatales. A continuación, se presenta un caso que puede ilustrar claramente esta tendencia.

El proceso 307¹⁰³, tiene su origen en una denuncia de Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, quien argumenta que Diario El Universo hizo caso omiso a su solicitud de réplica a la noticia *Presidente los provocó, responden acusados* publicada en el rotativo del 19 de abril de 2015, en la cual se hacía referencia una serie de disturbios producidos el día anterior en la ciudad de Riobamba. Según Alvarado, el medio de comunicación “manoseó de manera arbitraria y antojada” los contenidos previamente diagramados por la Secretaría de Comunicación SECOM y enviados al medio; pues su remitido fue publicado bajo el título *Correa no los provocó dice la SECOM* en lugar de *Presidente no los provocó*. Ante la supuesta violación, el denunciante solicitó, por segunda ocasión, una réplica con el título *Un grupo de manifestantes se infiltró para agredir al primer mandatario*, requerimiento que no fue atendido por el medio de comunicación. En su resolución final, la Supercom obligó a Diario El Universo a publicar “de manera íntegra” el remitido enviado desde la SECOM.

A manera de conclusión, el reconocimiento de los derechos a la información, que supuestamente, buscaron proteger a la ciudadanía del accionar de los medios y actores de la comunicación, ha sido utilizado por funcionarios públicos para la imposición de contenidos, que en ciertos casos raya en lo absurdo, al ser enviados previamente diagramados por sus solicitantes. Hecho que constituye una grave intromisión de autoridades públicas en el campo del periodismo y en el de los medios de comunicación. Sin bien, el derecho a la comunicación debe ser garantizado a todos los ciudadanos, este tipo de abusos socavan la credibilidad de la Ley Orgánica de Comunicación y sus instituciones de control.

Para finalizar, vale la pena mencionar la Resolución Supercom No. 037-2015-DNGJPO-INPS, a través de la cual, la Superintendencia sanciona a dos medios escritos – Diario La Hora y Diario Expreso – por no haberle garantizado su propio derecho a réplica, solicitado tras haberse sentido ofendida por la difusión de un remitido de la Asociación Ecuatoriana de editores de Periódicos AEDEP, en el cual se presentó un estudio *Dos años de la Ley Orgánica de*

¹⁰³ 023-2015-DNJRD-INPS 01/06/2015

Comunicación, un retrato en cifras, junio de 2015 realizado por Francisco Barbosa Delgado¹⁰⁴, Pamela Sevilla Carballi¹⁰⁵ y María Paula Romo¹⁰⁶ que, a través de datos cuantitativos obtenidos por el análisis de las resoluciones de la Supercom entre octubre de 2014 y abril de 2015¹⁰⁷, ofrecía una mirada a la Ley de Comunicación desde su aprobación (véase anexo no. 6). Probablemente, resulta paradójico en este caso que el denunciante, investigador y juez del proceso fuese una misma institución: la Superintendencia de Comunicación. Sin embargo, este caso constituye uno de los más emblemático y característico del accionar de la Supercom, entidad encargada de la aplicación de la Ley de Comunicación.

¹⁰⁴ Profesor de Derecho e Investigador del Instituto Carlos Restrepo Piedrahita de la Universidad Externado de Colombia

¹⁰⁵ Miembro del Departamento Jurídico de Fundamedios

¹⁰⁶ Decana de la Escuela de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Internacional del Ecuador.

¹⁰⁷ Véase estudio completo en: <http://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2015/06/LOC-2-a%C3%B1os-retrato-en-cifras-presentacion.pdf>

Conclusiones

La construcción de una teoría comunicacional se produce a partir de una serie de acontecimientos históricos del siglo XX, como la Primera Guerra Mundial y Segunda Guerra Mundial, donde teóricos, desde diferentes disciplinas de las ciencias sociales, comenzaron a pensar en la influencia de los medios de comunicación sobre las colectividades. Para la segunda mitad del siglo, los aportes de expertos y teóricos de la comunicación inician una serie de reflexiones que permiten constituir una base conceptual para repensar las condiciones estructurales de desigualdad entre países desarrollados y en vías de desarrollo. Foros y organizaciones internacionales como UNESCO, fueron el espacio idóneo para poner sobre la mesa propuestas para la reivindicación de la desigualdad de flujos de información, abanderadas por países periféricos, gran parte de ellos con una historia colonial muy marcada.

Propuestas como la creación de Políticas Nacionales de Comunicación, generadas desde una forma distinta de pensar la comunicación como lo fue la doctrina del *Nuevo Orden de la Información y Comunicación*, generaron gran resistencia por parte de países que, siendo poseedores de los grandes monopolios de medios, vieron en las ideas del NOMIC un claro atentado a sus intereses, por lo cual a través del establecimiento de una serie de agendas altamente ideológicas se logró mantener el *statu quo*.

En el ámbito ecuatoriano, la regulación a la comunicación no se encuentra limitada únicamente a la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en 2013, muy por el contrario, existieron regulaciones a este campo desde mediados de los años setenta, con claro enfoque hacia la regulación que toman en consideración principalmente criterios técnicos y comerciales, sin dejar de lado el surgimiento de incipientes espacios para la regulación en cuanto a calidad de contenidos informativos.

La creación de la Ley Orgánica de Comunicación (2013) se da como una necesidad evidenciada desde las demandas presentadas por colectivos, gremios, organizaciones de la sociedad de sociedad civil y una fuerte influencia de la academia. Estas demandas encontraron en la llegada a la Presidencia de Rafael Correa y el proyecto político de Movimiento Alianza País, un espacio para su desarrollo. Fue así como en la Constitución de 2008 se reconocieron derechos a la comunicación en medio de una relación altamente conflictuada entre medios de comunicación y el

gobierno de turno. Para 2013, la Ley Orgánica de Comunicación es aprobada por la Asamblea Nacional y promete, entre otras cosas, la garantía de los derechos a la comunicación de la ciudadanía a través de la creación de un sistema nacional de comunicación integrado por dos instituciones de regulación y control (Supercom y Cordicom). Durante la realización de esta investigación se representó el accionar de la Supercom como institución reguladora, desde dos enfoques, cada uno de ellos con hallazgos diferentes: el primero, referente a conflictos administrativos y el segundo, con respecto a conflictos de carácter moral.

En cuanto a lo referente a conflictos técnico-administrativos se logró determinar que la Supercom ocupa un papel preponderante en la regulación de criterios, de alguna manera, más técnicos como lo son las reglamentaciones respecto a franjas horarias y manejo de la publicidad. En esta categoría, las resoluciones estipulan sanciones económicas elevadas. Es importante mencionar que en cuanto a conflictos de tipo técnico-administrativo, la reglamentación es relativamente clara y se presta poco a la interpretación de la autoridad reguladora.

Por otro lado, en cuanto a conflictos de carácter moral, se pudo determinar, desde una visión general, que, si bien el reconocimiento del derecho a la comunicación supone un avance en el goce de los derechos fundamentales, la evidencia presentada permite determinar que, desde una visión general, los conceptos desarrollados en el interior de la Ley Orgánica de Comunicación y sus reglamentaciones en cuanto a derecho a la honra y prohibición a la discriminación, resultas difusos y en ciertas ocasiones ambiguos. Esta situación deja un amplio margen a la libre interpretación de la autoridad encargada de la aplicación de la legislación en materia de comunicación.

Por otro lado, se determinó que existe cierta diferenciación entre los actores que interactúan con la LOC, pues existen distinciones visibles cuando los procesos de denuncia se dan en contra de medios públicos y privados. Así, los primeros tienden a recibir una aplicación de la ley menos estricta que la concedida a los segundos. A esta distinción es importante agregar la diferenciación que se produce entre denunciantes públicos y privados; en especial cuando los primeros – por lo general, legisladores y autoridades seccionales – guardan mayor afinidad con el proyecto político de Alianza País. Estos casos reciben frecuentemente un tratamiento favorable – si se compara estadísticamente con el promedio de casos similares – en detrimento de los denunciados por actores privados.

Existe una utilización abusiva de los derechos reconocidos en la ley por parte de funcionarios públicos que actúan en representación de entidades estatales. Hecho que resulta peligroso y deslegitima el accionar de la Supercom como institución reguladora. Esta forma de actuar de la Supercom, a su vez, favorece la intromisión de actores políticos en el campo de la comunicación, lo cual es legítimo cuando la comunicación no pierde autonomía en su funcionamiento. La comunicación requiere también de reglas propias que legitimen su funcionamiento ante la sociedad, en caso contrario, la comunicación se convierte en una arista más del campo político. En este sentido, vale la pena agregar que en las ocasiones en las cuales la Supercom ha buscado garantizar derechos a entidades públicas, esta ha actuado como “juez y parte” en la resolución de proceso, dejando espacio para que la legitimidad de sus acciones y decisiones sea altamente cuestionada.

Bibliografía

Bibliografía académica

- Abad, G., & Villamarín, J. (2016). “Hay que recuperar la historia y el sentido de las palabras”. En Montero, F. (Ed.), *Armand Mattelart: crítica y pensamiento para la liberación en América Latina* (pp. 45-50). Quito: CIESPAL.
- ALAI. (2009). Asociación Latinoamericana de Información, “Por una ley de comunicación de carácter democrático”. *Boletín*, diciembre.
- Becerra, M., & Mastrini, G. (2006). Senderos de la economía de la comunicación: un enfoque latinoamericano. *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*, 11, 111-128.
- Beltrán, L. (2005). Un memento latinoamericano del Informe MacBride: sigue en pie el catecismo de utopías. *Quaderns del CAC*, (21), 31-34.
- Bertranou, J. F., March, J., Olsen, J., North, D., Steinmo, S., Thelen, K., & Tsebelis, G. (1995). Estructurando la política. El papel de las instituciones. *Revista Mexicana de Sociología*, 57(1), 235-249.
- Bolaño, C., & Mastrini, G. (2002). *Economía Política, comunicación y conocimiento: Una perspectiva latinoamericana*. Buenos Aires: La Crujía.
- Bourdieu, P. (2 de mayo de 2009). *El poder y los medios de comunicación*. (E. Aquevedo, Entrevistador). Obtenido de <https://aquevedo.wordpress.com/2009/05/02/pierre-bourdieu-entrevista-sobre-sociedad-poder-y-medios-de-comunicacion/>
- Buendía, S. (2017). Contenido discriminatorio. En Fundamedios & Colegio de Abogados de Pichincha (Eds.), *El delito de expresarte* (pp. 88-95). Quito: Fundamedios / Colegio de Abogados Pichincha.
- Bustamante, M. (2014). *L'UNESCO et la culture: construction d'une catégorie d'intervention internationale, du «développement culturel » à la « diversité culturelle »* (Tesis inédita de doctorado). Paris: École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- Calabrese, A. (2005). El Informe MacBride: su valor para una nueva generación. *Quaderns del CAC*, (21), 23-26.

- Campaña Radios Comunitarias Ya. (2013). Ecuador: 7 compromisos para hacer realidad el derecho a la comunicación. En O. León, *Democratizar la palabra* (pp. 255-258). Quito: Agencia Latinoamericana de Información.
- Champagne, P. (2000). La visión mediática. En P. Bourdieu, *La miseria del mundo*. Buenos Aires: FCE.
- Chomsky, N., & Ramonet, I. (1996). *Cómo nos venden la moto*. Barcelona: Icaria Editorial.
- CIESPAL (2013). *La democratización de la comunicación y la información en América Latina*. Quito: CIESPAL.
- Conferencia Voces de Libertad. (1981). *The Declaration of Talloire*. París: UNESCO.
- Cutimbo, M. (2011). *Ecuador: hacia una democratización de la comunicación*. Obtenido de http://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1304110317.comunicacion_ecuador.pdf
- Dahl, R. A. 1961. The behavioral approach in political science: epitaph for a monument to a successful protest. *American Political Science Review*, 55(4), 763-772.
- De la Torre, C. (2008). Populismo, ciudadanía y Estado de derecho. En De la Torre & Peruzzotti, E. (Eds.), *El retorno del pueblo Populismo y nuevas democracias en América Latina* (pp. 23-53). Quito: FLACSO.
- Dettleff, J., Cañizález, A., & Olivera, L. (2011). *Política y comunicación: Democracia y elecciones en América Latina*. San Miguel: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Eckstein, H. (1963). A Perspective on Comparative Politics, Past and Present. En H. Eckstein & D. E. Apter (Eds.), *Comparative Politics: A Reader* (pp. 3-32). Londres: Free Press of Glencoe.
- Endara, M. (2006). *El papel de la comunicación social en el Ecuador* (Tesis inédita de maestría). Quito: Instituto de Altos Estudios Internacionales.
- Figuroa, A. (2011). *Mapa de Comunicación del Ecuador* (Tesis inédita de licenciatura). Quito, Universidad Particular de Loja.

- Foro Ecuatoriano de Comunicación. (2 de julio de 2009). Propuesta del Foro Ecuatoriano de la Comunicación para Democratizar la Comunicación. Obtenido de <http://movimientos.org/node/14784?key=14784>
- Galán, J. (2014). Los medios comunitarios, un reto para la comunicación en el Ecuador. En F. K. Escobar & C. Delgado, *Congreso de Comunicación, Valores y Desarrollo Social. Retos para la universidad del siglo XXI*. Quito: Congreso de Comunicación, Valores y Desarrollo Social. Retos para la universidad del siglo XXI.
- Gómez, A. (1999). *Reportajes a la historia de la Sociedad Interamericana de Prensa*. Buenos Aires: SIP.
- González, G. (2005). Del Informe McBride a hoy: un abismo de 25 años. *Comunicación y Medios*, (16), 124-131.
- Guerra, E. (2010). Las teorías sociológicas de Pierre Bourdieu y Norbert Elias: los conceptos de campo social y habitus. *Estudios Sociológicos*, 28(83), 383-409.
- Harley, W. (1984). United States concerns with the UNESCO communication programs. En D. Shea, & W. Jarret, *Mass communication in the Americas: Focus on the new world information and communication order*. Milwaukee: Center for Latin America University of Wisconsin.
- Johnson, N. (1975). The Place of Institutions in the Study of Politics, *Political Studies*, 23(2-3), 271-83.
- Joignant, A. (2012). Habitus, campo y capital. Elementos para una teoría general del capital político. *Revista Mexicana de Sociología*, 74(4), 587-618.
- Katz, E., & Lazarsfeld, P. (1955). *Personal influence: The part played by people in the flow of mass communications*. New York: The Free Press.
- Kayser, J. (1953). *Une semaine dans le monde: étude comparée de 17 grands quotidiens pendant 7 jours*. Paris: UNESCO.
- Lasswell, H. (1927). *Propaganda technique in the world war*. New York: Peter Smith.

- Lazarsfeld, P., & Merton, R. (1977). Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada. En H. Muraro, *La comunicación de masas*. Buenos Aires: Centro Editor de América.
- León, O. (2013). *Democratizar la palabra: Movimientos convergentes en comunicación*. Quito: Agencia Latino Americana de Información.
- Lévi-Strauss, C. (1974). *Antropología estructural*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- MacBride, S. (1980). *Many voices, one world: Towards a new, more just, and more efficient world information and communication order*. London: Kogan Page.
- March, J. G. and Olsen, J. P. (1984). The new institutionalism: organizational factors in political life. *American Political Science Review*, 78(3), 734-749.
- March, J. G., & Olsen, J. P. (1995). *Democratic governance*. New York: Free Press.
- Marqués de Meló, J. (1991). UNESCO, NOMIC y América Latina. De la Guerra Fría al espíritu de buena voluntad de McBride. *Comunicación y Sociedad*, (12), 11-27.
- Marqués De Meló, J. (2009). *Pensamiento comunicacional latinoamericano: Entre el saber y el poder*. Sevilla: Comunicación Social Editores y Publicaciones.
- Martínez, J., & Romo, M. P. (2017). Dos diarios procesados ante la Supercom, por denuncia de la Supercom, en relación a un remitido sobre la Supercom. Caso Diario La Hora y Diario Expreso vs. Supercom. En Fundamedios & Colegio de Abogados de Pichincha (Eds.), *El delito de expresarte* (pp. 167-174). Quito: Fundamedios / Colegio de Abogados Pichincha.
- Martino, B., & López, H. (2003). Medios de Comunicación y Democracia: apuntes para el análisis de una relación compleja. *Revista Confluencia*, (3), 109-119.
- Mattelart, A., & Mattelart, M. (1997). *Historia de las teorías de la comunicación*. Buenos Aires: Paidós Ibérica, S.A.
- Mattelart, A. (2016). De lo internacional a lo mundial: memoria de una trayectoria contradictoria. En Montero, F. (Ed.), *Armand Mattelart: crítica y pensamiento para la liberación en América Latina* (pp. 155-172). Quito: CIESPAL.

- Miège, B. (1995). Las etapas del pensamiento comunicacional. *Signo y Pensamiento*, 14(26), 109-138.
- Morales, J. (2017). Control de contenidos y humor. En Fundamedios & Colegio de Abogados de Pichincha (Eds.), *El delito de expresarte* (pp. 96-112). Quito: Fundamedios / Colegio de Abogados Pichincha.
- Morin, E. (1966). *El espíritu del tiempo: Ensayo sobre la cultura de masas*. Madrid: Taurus Ediciones.
- Mosco, V. (2006). La Economía Política de la Comunicación: una actualización diez años después. *Cuadernos de Información y comunicación*, 11, 57-79.
- Movimiento Alianza PAIS. (2007). Plan de Gobierno de Movimiento País 2007-2011.
- Murdock, G., & Golding, P. (1973). For a political economy of mass communications. *Socialist register*, 10, 205-234.
- Naesselund, G. (24 de junio de 1977). *Lettre de Gunnar Naesselund au Directeur Général*. Obtenido de Archives de l'UNESCO: Box 326, 307 A 01 ICSCP/136.
- Navarro, G. (2006). *Los poderes fácticos*. Quito: Ediciones Zittra.
- Nordenstreng, K., & Varis, T. (1974). *¿La Télévision circule-t-elle à sens unique?: revue et analyse de la circulation des programmes de télévision dans le monde*. Paris: UNESCO.
- Orellana, A. (2015). *La responsabilidad civil en la difamación ¿Cuáles son los límites para los medios de comunicación?* (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito, Quito.
- Padilla, N. (2016). Pensar los medios: visibilizar la racionalidad como acción de resistencia comunicativa. En Montero, F. (Ed.), *Armand Mattelart: crítica y pensamiento para la liberación en América Latina* (pp. 111-120). Quito: CIESPAL.
- Quirós, F. & Sierra, F. (2015). *El espíritu MacBride. Neocolonialismo, Comunicación-Mundo y alternativas democráticas*. Quito: CIESPAL.
- Ramonet, I. (1986). *La tiranía de la comunicación*. Madrid: Editorial Debate.

- Ramos, I. (2010). Mucho ruido y pocas nueces: cobertura mediática y participación ciudadana en el debate de la nueva Ley Orgánica de Comunicación. *Revista Íconos*, (37), 25-31.
- Raube-Wilson, S. (1986). The New World Information and Communication Order and International Human Rights Law. *Boston College International and Comparative Law Review*, 9(1), 107-130.
- Reyes Aguinaga, H. (2017). ¿Regulación democrática de la comunicación en Ecuador? Complejidades y conflictos del proceso jurídico y político (2009-2016). En Sierra, F. & Vallejo, R. (Eds.), *Derecho a la comunicación. Procesos regulatorios y democracia en América Latina* (pp. 241-272). Quito: CIESPAL.
- Rhodes, R. A., Binder, S. A., & Rockman, B. A. (2008). *The Oxford handbook of political institutions*. Oxford: Oxford University Press.
- Rico, A. (1996). El estructuralismo. *Boletín Académico Escuela Técnica Superior de Arquitectura de La Coruña BAETSA*, (20).
- Rizo, M. (2011). Pensamiento sistémico y comunicación. La Teoría de la comunicación humana de Paul Watzlawick como obra organizadora del pensamiento sobre la dimensión interpersonal de la comunicación. *Razón y palabra*, 75, 1-13.
- Rothstein, B. (1996). Political institutions: An overview. En H. E. Goodin & H.-D. Klingemann (Eds.), *A New Handbook of Political Science* (pp. 133-166). Oxford: Oxford University Press.
- Salazar, P. (2015). *La noción de libertad de expresión en el tratamiento periodístico del debate de la Ley Orgánica de Comunicación, en los Diarios El Comercio y El Universo*. (Tesis de maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito.
- Schramm, W. (1964). *Mass Media and National Development*. California: Stanford University Press and UNESCO.
- Sempértegui, L. (2017). Las reglas de Estado de Derecho y su aplicación en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC). En Fundamedios & Colegio de Abogados de Pichincha (Eds.), *El delito de expresarte* (pp. 113-137). Quito: Fundamedios / Colegio de Abogados Pichincha.

- Sevilla, P. (2017). Hallazgos. En Fundamedios & Colegio de Abogados de Pichincha (Eds.), *El delito de expresarte* (pp. 53-87). Quito: Fundamedios / Colegio de Abogados de Pichincha.
- Sierra, F. (2009). Economía política de la comunicación y teoría crítica. Apuntes y tendencias. *Revista Científica de Información y Comunicación*, (6),149-171.
- Sierra, F. (2016). Memoria, política y emancipación. En Montero, F. (Ed.), *Armand Mattelart: crítica y pensamiento para la liberación en América Latina* (pp. 9-30). Quito: CIESPAL.
- UNESCO. (1976). Conferencia intergubernamental sobre políticas de comunicación en América Latina y el Caribe. *Nueva Sociedad*, (25), 116-139.
- Vargas, R. (2010). La elaboración de la nueva legislación en comunicación del Ecuador. *Diálogos de la Comunicación*, (82).
- Zambrano, D. (2016). *El derecho a la violencia. Nuevas garantías jurisdiccionales, análisis y funcionamiento*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Bibliografía legislativa

- Asamblea Nacional. (1 de julio de 2010). Informe para segundo debate (Ley Orgánica de Comunicación).
- Asamblea Nacional. (15 de septiembre de 2009). Iniciativa de proyecto de ley (Ley Orgánica de Comunicación).
- Asamblea Nacional. (17 de julio de 2012). Proyecto de Ley calificado por el CAL (Ley Orgánica de Comunicación).
- Asamblea Nacional. (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Asamblea Nacional. (2013). Ley Orgánica de Comunicación,
- Asamblea Nacional. (21 de noviembre de 2009). Ley Orgánica de Comunicación (Informe para primer debate).
- Comisión de Auditoría de Frecuencias. (2009). Informe definitivo de la Comisión de Auditoría de Frecuencias. Quito.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Consejo de Regulación y Desarrollo a la Información y Comunicación. (2013). Reglamento Infracciones Administrativas Ley Orgánica de Comunicación.

Congreso Nacional. (1975). Ley del Ejercicio del Periodista.

Congreso Nacional. (1996). Reglamento de la Ley Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Congreso Nacional. (2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consejo Participación Ciudadana y Control Social. (2013). Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación,

Cordicom. (2014). Resolución 2014-PLE-041.

Cordicom. (2014). Resolución Cordicom-2014-PLE-041.

Cordicom. (2015). Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-039

Cordicom. (2015). Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-039.

Corte Constitucional. (17 de septiembre de 2014). Sentencia No. 003-14-SIN-CC.

Organización de Estados Americanos. (1966). Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Presidencia de la República. (2014). Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación.

Supercom. (2013). Resolución 002-J-SUPERCOM-2013.

Supercom. (2014). Resolución 0007-2014-IZ7S-DPS.

Supercom. (2014). Resolución 0008-2014-IZ7S-DPS.

Supercom. (2014). Resolución 0019-2014-IZ7S-DPS.

Supercom. (2014). Resolución 0019-2014-IZ7S-DPS.

Supercom. (2014). Resolución 002-2014-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 012-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 020-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 030-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 034-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 035-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 045-2014-DNJRD-INPS

Supercom. (2014). Resolución 045-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 046-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 053-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 053-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución 061-2014-DNJRD-INPS.

Supercom. (2014). Resolución SUPERCOM-DNJRD-INPS-021-2014.

Supercom. (2014). Resolución SUPERCOM-DNJRD-INPS-021-2014.

Supercom. (2015). Resolución 0002-2015-IZ7S-DPS.

Supercom. (2015). Resolución 001-2015-DNJRD-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 0018-2015-IZ7S-DPS.

Supercom. (2015). Resolución 001-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 001-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 001-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 002-2015-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 002-2015-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 002-2015-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 005-2015-IZ3.

Supercom. (2015). Resolución 006-2015-DNJR-DNPS.

Supercom. (2015). Resolución 006-2015-DNJR-DNPS.

Supercom. (2015). Resolución 009-2015-DNJR-DNPS.

Supercom. (2015). Resolución 009-2015-IZ3.

Supercom. (2015). Resolución 013-2015-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 015-2015-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 018-2015-IZ8DPS.

Supercom. (2015). Resolución 027-DNGJPO-INPS-2015.

Supercom. (2015). Resolución 028-2015-DNGJPO-INPS.

Supercom. (2015). Resolución 060-2015-DNJR-DNPS.

Anexos

Anexo no. 1

Identificación de denunciantes según número de denuncias, sector al que pertenece e instancia.

No. Denuncias	Quien denuncia	Sector de denunciante	Instancia
1	Alsino Iván Ramírez Cañar	Privado	Título privado.
1	Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Ramiro Páez Valencia y Byron Gustavo Masache Gualán	Privado	Título privado.
1	Álvaro Reyes Abarca	Público	Procurador Síndico del Municipio de Loja.
2	Andrea Elizabeth Cueva	Público	Analista 3 del Consejo de la Judicatura.
1	Andrés Tarquino Páez Benalcázar	Público	Asambleísta de CREO.
1	Ángel Darío Darquea Toro	Privado	Título privado.
1	Ángel Miguel Yépez Flores	Privado	Título privado.
1	Antonieta de Jesús Jurado	Privado	Título personal.
1	Antonio Alfonso Acosta Espinosa	Privado	Representante Legal del Banco del Pichincha.
2	Bernarda Teresa Salas Moreira	Privado	Rectora de la Universidad Técnica de Esmeraldas "Luis Vargas Torres".
1	Bolívar Enrique Loján Fierro	Privado	Título personal.
1	Carlos Alfredo Orozco Mendoza	Privado	Representante del dúo musical "Brown City".
1	Carlos Francisco Ochoa Palau	Privado	Título privado.
1	Carlos Simón Barcia Molina	Privado	Título privado.
1	Carlos Vera Quintana	Privado	Periodista.

1	Carolina Milena Jaume Saporiti	Privado	Ex presentadora de un medio de comunicación.
1	César Humberto Buendía Herrera	Privado	Título privado.
1	Cirilo González Tomala	Público	Alcalde de Balzar.
1	Daniel Ángel Astudillo Angulo	Privado	Título privado.
1	Daniel Humberto Ferrín Sornoza y Janeth Augusta Cedeño Villavicencio	Público	Director de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos 4 Janeth Augusta Cedeño recibió en 2013 viáticos del GAD de Manta.
1	Daniel Serafio Arboleda Puente	Privado	Sindicato de Choferes de La Maná.
3	Diane Marie Rodríguez Zambrano	Privado	Presidenta de Silueta X.
1	Diego Alexander Merizalde Guerra	Público	Director Nacional de Comunicación en el MAGAP.
1	Diego Luciano Petroff	Privado	Título personal.
1	Edgar Geovanny Calva	Público	Prefecto provincial de Santo Domingo.
3	Edith Verónica Zurita y Juan Carlos Mariño Bustamante	Público	GAD Municipal de Santo Domingo.
1	Efrén Guillermo Revelo Burgos	Público	Asamblea de la unidad cantonal de Montufar.
2	Enma Lucía Buele Dumas	Público	Directora Médica UAA Zumba IESS.
3	Enrique Segundo Avilés Muñoz	Privado	Representante legal de la compañía Importaciones y Exportaciones Paulis.
1	Erwin Samuel Torres Moncada	Público	Director administrativo del GAD Municipal de Salitre.
1	Estalin Ordoñez Quezada	Privado	Título privado.
1	Esteban Albornoz Vintimilla	Público	Ministro de Electricidad y Energía Renovable.
1	Fernando Alvarado Espinel	Público	SECOM.
1	Fernando Suárez Granja	Público	Gobernación de Cotopaxi.

2	Francisco David Reinoso Luna	Privado	Título personal.
0	Francisco Herrera Araúz	Privado	Director de Ecuador Inmediato.
1	Francisco Xavier Pérez Suárez	Privado	Título privado.
1	Gerardo Pabel Alcocer Espinosa	Privado	Presidente de Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui.
1	Germán Eduardo Rico Tovar	Privado	Título personal.
1	Germán Flores Meza	Público	GAD Municipal de Pastaza.
1	Gustavo Antonio La Mota Hurel	Privado	Presidente de la Asociación Ateísta del Ecuador.
1	Henry Fabricio Cayambe Palacios	Privado	Título privado.
2	Ing. César Javier Quezada Abad	Privado	Universidad Técnica de Machala.
1	Iván Andrés Muñoz Mata	Privado	Título privado.
1	Jackson Guillermo Torres Castillo	Público	Director administrativo del cuerpo de bomberos 2014. Ministerio de deportes, Coordinador Regional Zona-7 Deportes.
1	Jaime Gonzalo Merizalde López	Privado	Título privado.
1	Janeth María Jaramillo Ramírez	Público	Coordinadora Zonal de Participación Ciudadana.
1	Jhinson Moreira	Privado	Título privado.
1	Jhon Sánchez Gutiérrez	Privado	Título privado.
1	Jorge Jaramillo Mogrovejo	Público	Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.
3	José Bolívar Castillo y Álvaro Leandro Reyes Abarca	Público	Alcalde y Procurador de Loja.
2	José Clever Jiménez Cabrera	Público	Asambleísta.
1	José Darwin Macías Bazurto	Privado	Título privado.

1	José Efraín Choez Moreira	Público	Supervisor deportivo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta. En el 2015 aparece en una lista invitados regional de Manta en Calidad de Secretario General.
1	José Guillermo Ramos Ampudia; Mirian Esperanza Bustos Romo y demás	Privado	Guillermo Ramos es miembro del Colectivo Mi Propia Voz, colectivo ciudadano creado a partir del 30s.
2	Juan Carlos Aldás	Público	Secretario Nacional de Comunicación Política de Alianza País.
1	Juan Carlos Alvarado Delgado	Público	Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena.
1	Juan Francisco Torres Merino	Privado	Secretario General Comité Ejecutivo Comité Central Juventud Comunista del Ecuador.
2	Juan Pablo Larrea Cruz	Privado	Hermano de Eduardo Larrea Cruz, ex director general de Aviación Civil, al inicio del gobierno de Correa.
1	Julio César Ayala Orellana	Privado	Título privado.
1	Julio César Pilalumbo Cuzco	Privado	Presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC).
3	Katiuska Cañarte Moreira	Público	Directora de Vigilancia y Control de Medios de Comunicación en SUPERCOM.
1	Leonidas Anibal Moreno Ordoñez	Público	Miembro de la lista de veedores acreditados del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Loja en Guayaquil.
1	Danilo Villarroel Silva y Paola Castañeda	Privado	Director de Comunicación y Procuradora Judicial ESPOCH.
1	Lilia Yunda Machado	Privado	Título privado.
4	Lizardo Enrique Colcha Arévalo	Privado	Título privado.

2	Lucio Arturo Armijos Macas, Teresa Rodas Cuenca de Ajilla y Lauro W. Jaramillo Muñoz	Público	GAD El Oro.
1	Luis Castro Espinosa	Privado	Título privado.
1	Luis Gilberto Guamangate	Público	Asambleísta Movimiento Unidad Plurinacional / PACHAKUTIK.
1	Luis Gustavo Chiriboga Acosta	Privado	Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
1	Luis Hernán Campos Freire y Olmedo Arturo Segarra Amguizaca	Privado	Federación de Organizaciones Montubias del Ecuador.
1	Marcelo Fabrizzion Martínez	Privado	Título privado.
1	Marcelo Iván Farfán Intriago	Privado	Título privado.
1	Marcia Lisbeth Verdugo Arcos	Privado	Título privado.
1	María Alexandra Ocles Padilla	Público	Asambleísta por Movimiento Alianza País.
1	María Isabel de Fátima Salvador Crespo	Público	Ministra presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
1	María Sayonara Mera Escobar	Privado	Gerente provincial y docente "Dr. Verdi Cevallos Balda. Título personal.
1	María Soledad Buendía	Público	Asambleísta Movimiento Alianza País.
1	Mario Cabezas Estupiñán	Privado	Título privado.
2	Mario Orlando Lascano Palacios	Privado	Título privado.
1	Montgomery Sánchez Ordoñez	Público	Asamblea Nacional movimiento MAR.
2	Nancy Beatriz Morocho Valaña	Público	Asambleísta por Sucumbíos – Movimiento Alianza PAIS.
1	Napoleón Cadena Oleas y Ritha Paola Castañeda Goyes	Público	Alcalde y procuradora del GAD Riobamba.
1	Nelson Osvaldo Ordóñez	Privado	Título privado.
1	Noemí Pozo Cabrera	Privado	Gerente de La Unión Cementera Nacional.
1	Ofelia Lara Calderón, Yadira Jacqueline Hurtado	Privado	Título privado.

	Bedoya, Eufemia Alodia Borja Nazareno y más		
1	Pacífico Eguéz Falcón	Público	Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado.
1	Patricio Jaramillo Vásquez	Privado	Gerente General de Televisora Nacional Compañía Anónima Telenacional C.A.
1	Patricio Sánchez Yáñez y Elena Alexandra Berrazueta	Público	Alcalde de Latacunga y Procuradora Sindical.
4	Paúl Mena Zapata	Público	Coordinador SECOM.
1	Peter William Quezada	Privado	Gerente Diario Opinión Machala.
1	Raúl Ernesto Franco Moncayo	Privado	Título privado.
2	Richard Espinosa Guzmán	Público	Presidente del Consejo Directivo del IESS.
1	Roberto Julián Rodríguez Mosquera	Privado	Título privado.
1	Roberto Salazar Bracco	Público	Autoridad Portuaria de Manta.
1	Rocío Carbajal Cueva y María Cueva Murillo	Privado	Título privado.
2	Rocío Cerón Romero y Mariana Cerón Romero	Privado	Título privado.
1	Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín y Marcelo Bolívar Treviño	Público	GAD Latacunga.
1	Rolando Ortega Salinas	Público	Concejalía de Loja.
2	Roque Efraín López Hinojosa	Privado	Universidad Técnica "Luis Vargas Torres".
1	Rosa Josefina Granda Gutiérrez	Privado	Presidenta de la Cámara de Comercio del Cantón Catamayo.
1	Sandra Correa León	Privado	Ex Ministra de Educación de Ecuador.
1	Scheznarda Seirina Fernández Doumet	Público	Coordinadora Zonal 4- Ministerio de Turismo en 2014. Delegada del señor Ministro de Turismo ante el Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro.
1	Soraya Chiluisa Puente	Privado	Título privado.

84	SUPERCOM	Público Supercom	
1	Ulises Alarcón Miranda	Público	Apoderado general de Gama TV. Asesor 4 de la Secretaría Nacional de Comunicación.
1	Verónica Fernández Ajila	Privado	Radio Amiga Machala.
1	Washington Bismarck Andrade González	Público	Gerente General de la Refinería del Pacífico.
7	William Perugachi Cevallos y Rafael Villamar	Público	Alcaldía y Procurador de Cayambe.
1	Yenny Delfina González Zambrano	Privado	Título privado.
1	Yina del Pilar Quintana Zurita	Privado	Organizaciones Nacionales No Gubernamentales.

1. Fuente: Elaboración propia

Anexo no. 2

Proceso de creación de la Ley Orgánica de Comunicación

1. Presentación de proyecto de Ley.

Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación	Iniciativa: Asambleísta Rolando Panchana Fecha de presentación: 15-09-2009	<u>Calificación del CAL</u> Fecha de calificación: 16-09-2009
Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública	Iniciativa: Asambleísta César Montúfar Fecha de presentación: 03-09-2009	<u>Calificación del CAL</u> Fecha de calificación: 16-09-2009
Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación	Iniciativa: Asambleísta Lourdes Tibán Fecha de presentación: 03-09-2009	<u>Calificación del CAL</u> Fecha de calificación: 16-09-2009

Fuente: Asamblea Nacional, 2015
Elaboración propia

2. Certificación de la Ley de Comunicación.

El proyecto de la Ley de Comunicación se remitió a la Comisión Especializada Ocasional de Comunicación que se creó el 18 de septiembre del 2009 y estuvo conformada por:

- Mauro Andino Reinoso
- Humberto Alfonso Alvarado Prado
- María Augusta Calle Andrade
- Betty Elizabeth Carrillo Gallegos
- Fausto Antonio Cobo Montalvo
- Cesar Montufar Mancheno
- Rolando José Panchana Farra
- Milton Jimmy Pinargote Parra
- Lourdes Licenia Tibán Guala
- Ángel Ramiro Villema Freire
- Cynthia Fernanda Viteri Jiménez

Se designó a la Dra. Betty Carrillo Gallego como Presidenta de la Comisión y como Vice presidente al asambleísta Mauro Andino.

La Comisión Especializada Ocasional de Comunicación acordó el 22 de septiembre del 2009 varios puntos sobre la metodología para la aprobación de la Ley de Comunicación tales como, invitar y recibir los aportes de diversas organizaciones, analizar los tres proyectos de ley, conformar un equipo de asesoría y un grupo consultor, estructurar un plan de trabajo para recibir aportes de la ciudadanía y así mismo utilizar herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de opinión.

3. Informe del primer debate de la Ley de Comunicación.

Fecha de presentación:	21-11-2009
Fechas del debate:	22-12-2009 / 05-01-2010

El primer debate se realizó en 45 días y 23 sesiones. Se necesitaron 20 días para la redacción del proyecto de Ley Orgánica de Comunicación.

En el primer debate la Ley Orgánica de Comunicación constaba con 104 artículos y seis títulos en los cuales se abarcaban temas como: responsabilidades, instituciones de control, medidas de regulación, principios y derechos de la comunicación. La Ley de Comunicación busca reconocer y garantizar los

derechos al honor y al buen nombre, a la protección de la imagen y la voz de la persona, a la protección de datos personales, y a la intimidad personal y familiar. Esta Ley reconoce que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que admite restricciones para acomodar su ejercicio con los derechos y la seguridad de todos y garantizar el Buen Vivir.

En este primer debate se crea un grupo consultivo integrado por los siguientes asambleístas: Xavier Zavala, Valeria Betancourt, Marcos Parraga, Sara Oviedo, Alondra Enríquez, Rubén Montoya, Juan Carlos Calderón, Cesar Ricaurte, Hernán Reyes y Carlos Yamberla. Gisela Dávila y Santiago Morales dieron opiniones técnicas.

3.1 Aportes de Asambleístas

Entre los aportes de los asambleístas tenemos a:

-María Cristina Kronfle: Manifiesta la importancia de los tratados internacionales de Derechos Humanos. Sugiere algunos cambios de términos como: personas con discapacidad en lugar de personas con capacidades especiales y derechos políticos en lugar de derechos de la ciudadanía.

-María Paula Romo: Recalca que la Ley debe regirse por los principios de derechos y libertades de la Constitución y de la Convención Americana de Derechos Humanos. Especialmente a los referentes a censura previa. Indicó que deben prevalecer los espacios para producción nacional, responsabilidad social de los medios sin publicidad intolerante y que sean contenidos con fines educativos, culturales.

-Susana González: Hace observaciones a la propuesta de Rolando Panchana y básicamente presenta propuestas de redacción de textos en relación al ámbito.

-Fernando Vélez: Declara que el proyecto de ley no debe ser orgánico sino ordinario. Se opone a considerar a los Derechos Humanos como bien público y expresa que los asambleístas no deberían ser parte del nuevo Consejo de Comunicación

Análisis de los asambleístas de la Comisión sobre la situación actual de los Derechos a la comunicación en el Ecuador

El análisis en torno la justificación de los asambleístas se basa en lo siguiente:

- Los medios solo sirven para competencia de los mercados
- Prevalencia de contenidos que propician una sociedad de consumo
- Dominio corporativo y concentración de medios
- El ciudadano común no tiene la posibilidad de ejercer su derecho a la libertad de expresión de comunicación
- La constante agresión a los colectivos humanos

Finalmente, los asambleístas responsables de este proyecto de Ley, establecieron que el objeto de esta ley es garantizar el ejercicio y la vigencia plena de los derechos de comunicación que tienen las personas, comunidades y nacionalidades en su propia lengua y en sus propios símbolos.

4. Informe del Segundo debate de la Ley de Comunicación.

Fecha de presentación:	01-07-2010
Fechas del debate:	16-11-2011 / 22-11-2011 / 24-11-2011 / 11-04-2012 / 14-06-2013

Para la elaboración de este informe, se realizaron 45 sesiones de la comisión que estuvieron divididas en 40 sesiones de debate y 5 de aprobación.

Puntos de divergencia en informe de segundo debate:

En el informe previo al segundo debate se destacan los siguientes puntos de divergencia en el trabajo de los miembros integrantes de la Comisión

4.1. Consejo de Comunicación e Información

Sería un organismo de control y regulación que gozaría de autonomía e independencia del gobierno y poderes fácticos con capacidad sancionadora. El bloque de mayoría para llegar a un acuerdo redujo el número de delegados que integrarán este consejo. Dos delegados de la Función Ejecutiva un delegado de los Consejo de Igualdad un miembro postulado por facultades y escuelas de comunicación social y tres integrantes designados por la ciudadanía a través de un proceso de selección organizado por el Consejo de Participación Ciudadana

Críticas del grupo minoritario

- Se discutió la presencia de delegados del Ejecutivo argumentando que su presencia marcaría un grado de parcialidad.
- Se mostraron inconformes con el integrante postulado por los consejos de igualdad puesto que estos consejos son parte de la Función Ejecutiva.
- Cuestionamientos a transparencia de los concursos de méritos y oposición para elegir a los designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- Capacidad sancionadora que podría ser utilizada para acallar o intimidar a los medios de comunicación.

4.2 Régimen de sanciones

Las críticas giraron en torno al método establecido para el cálculo de las multas -porcentajes de la facturación - Su propuesta inicial era que se fije en salario básico unificados e incluso se llegó a proponer que se tome como base al impuesto a la renta.

4.3 Espectro radioeléctrico

Es importante mencionar que para el día de la aprobación los Asambleístas de la minoría miembros de la Comisión decidieron no asistir por lo que se tomó lo propuesto por el bloque mayoritario.

4.3.1. Democratización del espectro radioeléctrico

En la ley se plantea la democratización de los medios para ellos se tomaron algunas medidas para enfrentar la acumulación de medios en manos privadas y en sectores privilegiados. Se propone la repartición de las frecuencias radiales 33% para medios públicos, 33% para medios privados y 33% para medios comunitarios.

4.3.2. Impulso a la pluralidad de voces y desarrollo local

Se dijo que las frecuencias de radio se encontraban concentradas en Quito y Guayaquil. Se dio un debate en este tema pues con el argumento de que todos los sectores del país deberían poder acceder a información de sus comunidades. Desde el ámbito legal, se tomó en cuenta la legislación de otros países como Argentina, Estados Unidos e Inglaterra para realizar una propuesta de limitación del número de frecuencias por ciudad.

4.3.3. Reversión de frecuencias ilegales

En el país ha existido una práctica generalizada, en contraposición a la ley, a asignar frecuencias de un sector estratégico como lo es el espectro radioeléctrico, para el momento se realizó una investigación por parte de la Contraloría General del Estado

4.4 Medios públicos

La conformación de medios en el sector público tuvo dos propuestas:

La propuesta de los Asambleístas de Alianza PAÍS fue que los medios de comunicación se rijan por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su independencia editorial estaría garantizada por medio de un consejo editorial.

Críticas del grupo minoritario

- La oposición cuestionó que se rijan por medio de la Ley Orgánica de Empresas pues en caso de las empresas públicas la gestión recae sobre las Función ejecutiva
- Peligro de que se creen empresas mixtas que favorezcan a interés a privados
- Se recogen las opiniones del bloque minoritario.

5. Comparación texto definitivo y proyecto de Ley

Categoría	Proyecto de ley	Ley publicada en el registro oficial
Objeto y ámbito de la Ley	<p>“El objetivo de presente Ley es la aplicaciones los derechos que tienen las personas, comunidades, colectivos, pueblos y nacionalidad, a todas las formas, medios y servicios de comunicación, en su propia lengua y con sus propios símbolos; así como la garantía del ejercicio integral de la comunicación y de sus dimensiones de información, apoyo a la gestión institucional, empoderamiento, protagonismo, promoción e interacción de las personas, publicada desarrollo científico y tecnológico y de los saberes ancestrales, concienciación y movilización social, para contribuir a la sustentación de la sociedad del buen vivir, en el marco de un orden democrático y participativo.</p> <p>Ámbito <i>(...) se definen las potestades del Estado y se regulan las políticas públicas, planes, estrategias, estructura organizativa, instituciones</i></p>	<p>Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.</p>

	<p><i>públicas y privadas, entidades y organizaciones sociales, acciones, procesos, recursos, normas, financiamiento, sectores, servicios, controles en materia de comunicación en sus distintos ámbitos que integran el Sistema Nacional de Comunicación.</i></p>	
Derechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicación libre, intercultural, incluyente diversa y participativa 2. Expresar sus ideas, pensamientos, creencias políticas, religiosas y opiniones a través de todas las formas de medios de comunicación 3. La participación activa y crítica en el campo de la comunicación 4. El acceso a los medios de comunicación social 5. Crear medios de comunicación social 6. Formar libremente y en igualdad de oportunidades, empresas organizaciones o entidades para actividades de comunicación 7. Que la recopilación, archivo, proceso, distribución de datos personales, por parte de instituciones públicas, medios de comunicación, empresas o entidades de carácter privado, se 	<p>Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, así como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana.</p> <p>La sección II: Derechos de igualdad e interculturalidad estipula: derecho a la creación de medios de comunicación, derecho al acceso a frecuencias, derecho al acceso universal de tecnologías de comunicación, derecho a la comunicación intercultural y plurinacional.</p> <p>Además, se estipula en la ley el derecho a la réplica, derecho a solicitar copias de programación, derecho a la libertad de expresión.</p>

	<p>realicen previo a consentimiento de su titular</p> <p>8. Inviolabilidad y al secreto de correspondencia física y virtual</p> <p>9. Acceso a la comunicación visual, auditiva, sensorial y otras</p> <p>10. La protección de las comunicaciones personales</p> <p>11. Acceder, producir, circular y recibir información de manera libre</p> <p>12. Libre acceso y utilización de información pública</p> <p>Otros 19 derechos más.</p>	
Principios de la comunicación	17 principios, entre ellos, repetición, no discriminación y soberanía.	Se desarrollan 4 principios en cuatro artículos diferentes: principio de participación, interculturalidad y plurinacionalidad, principio de interés superior de niñas, niño y adolescente y principio de transparencia.
Institucionalidad para la regulación	<p>1. Ministerio del Ramo</p> <p>2. Consejo Social de Comunicación</p> <p>3. La Agenda de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p> <p>4. Corporación Nacional de Telecomunicaciones</p>	<p>1. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación</p> <p>2. Superintendencia de la Información y Comunicación</p>

	5. Coordinadora de Medios Públicos	
Defensor de audiencias	En este documento no existe esta figura	En el art. 73 se estipula la figura del defensor de audiencias: <i>“Los medios de comunicación de alcance nacional contarán obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía. Además, contarán con mecanismos de interactividad con sus audiencias y lectores, y espacios para la publicación de errores y correcciones.” Art. 73</i>
Sobre los medios de comunicación públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Los medios de comunicación no tienen fines de lucro • Pertenecen a la sociedad ecuatoriana • Tienen como finalidad difundir información educativa y de calidad que apela a la identidad nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. • Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. • Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

<p>Sobre los medios de comunicación privados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son medios privados aquellos cuya propiedad, capital, administración y dirección corresponde a sus personas naturales y jurídicas privadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Los medios de comunicación privados son personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro. • Su objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social.
---	--	---

Fuente: Asamblea Nacional, 2015

Elaboración propia

6. Objeciones y Sanciones que el Presidente hizo a la ley

El Presidente de la República sancionó la Ley. No hubo objeción

EXTRA
INFORMA PRIMERO Y MEJOR
EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ECUADOR
DOMINGO
GUAYAQUIL, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2013
P. 05 - 24 (Inclusiva) - \$1.000 - No. 111

Celebremos a Quito:
orgullo de todos!



Vivamos la Fiesta en paz

CHIMBORAZO ESTÁ CONSTERNADA POR LA MUERTE DEL RECTOR DE LA ESPOCH Y DE PERIODISTA

ISE FUE AL CIELO CON TÍTULO DE LICENCIADA!



CAROLA DONOSO ingresó como comunicadora social de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unachi), pero no alcanzó a obtener el diploma, el cual se lo entregaron post mortem. **PÁG. 2**

PITO DEPORTIVO
TIENE 32 AÑOS Y NACIÓ EN NUEVO MÉXICO

LUPTO
MARTI FOLIO
PRIMERA OPORTUNIDAD
413349
TELÉFONO



LA MISS ECUADOR
SE PASEÓ POR GUAYAQUIL
EN UN BMW DESCAPOTABLE



PELAS CON DOMINGUERO, QUE VIENE RECORDADO

¡ESTÁ "LOCOTA" POR LOS CARROS!

LIPY ANOUNCIÓ ES UNA PRECIOSA FANÁTICA DE LOS CARROS DE AUTOS. Además es aficionada al básquetbol y al hockey.

¡A TUS PIES, SU MAJESTAD!

CON UNA ELEGANCIA IMPRESIONANTE, CONSTANZA BÁEZ saludó a su pueblo que la saludó como se merece. **PÁG. 25**
JOVIA LIES ZAMBRANO AFERRÓ SU TABALETA, DIRECTO DE COLOMBIA

EXTRA
INFORMA PRIMERO Y MEJOR
EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ECUADOR
SÁBADO
GUAYAQUIL, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2013
P.V.E.: 50 CTS/VOL DE OÍDAR AÑO: 40 No. 034

Celebremos a Quito:
orgullo de todos!

Vivamos
la Fiesta
en paz

fiesta 2013

LUTO EN RIOBAMBA POR MUERTE DEL RECTOR DE LA ESPOCH EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

¡URGENTE!

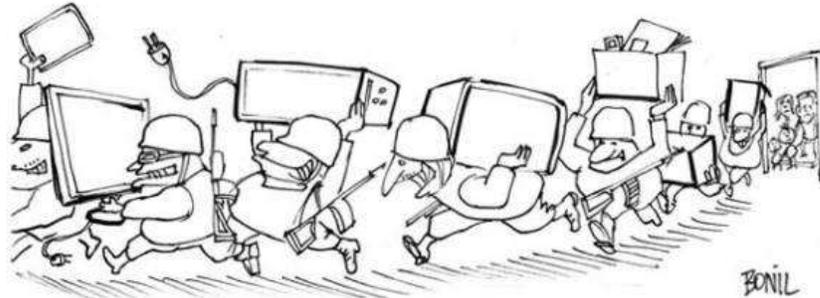
**¡DE LA REUNIÓN
A LA TUMBA!**

ROMEO RAÚL RODRÍGUEZ CÁRDENAS

ROMEO RAÚL RODRÍGUEZ CÁRDENAS REGRESABA DESDE QUITO. Luego de rendir cuentas ante funcionarios de la Senescyt, cuando el vehículo en el que se movilizaba se impactó contra un camión la madrugada de ayer, en la vía Ambato-Riobamba.

EN EL PERCANCE TAMBIÉN FALLECIÓ LA COMUNICADORA CAROLA DONOSO, quien laboraba en el departamento de Relaciones Públicas de la Universidad Politécnica del Chimborazo. PÁG. 2

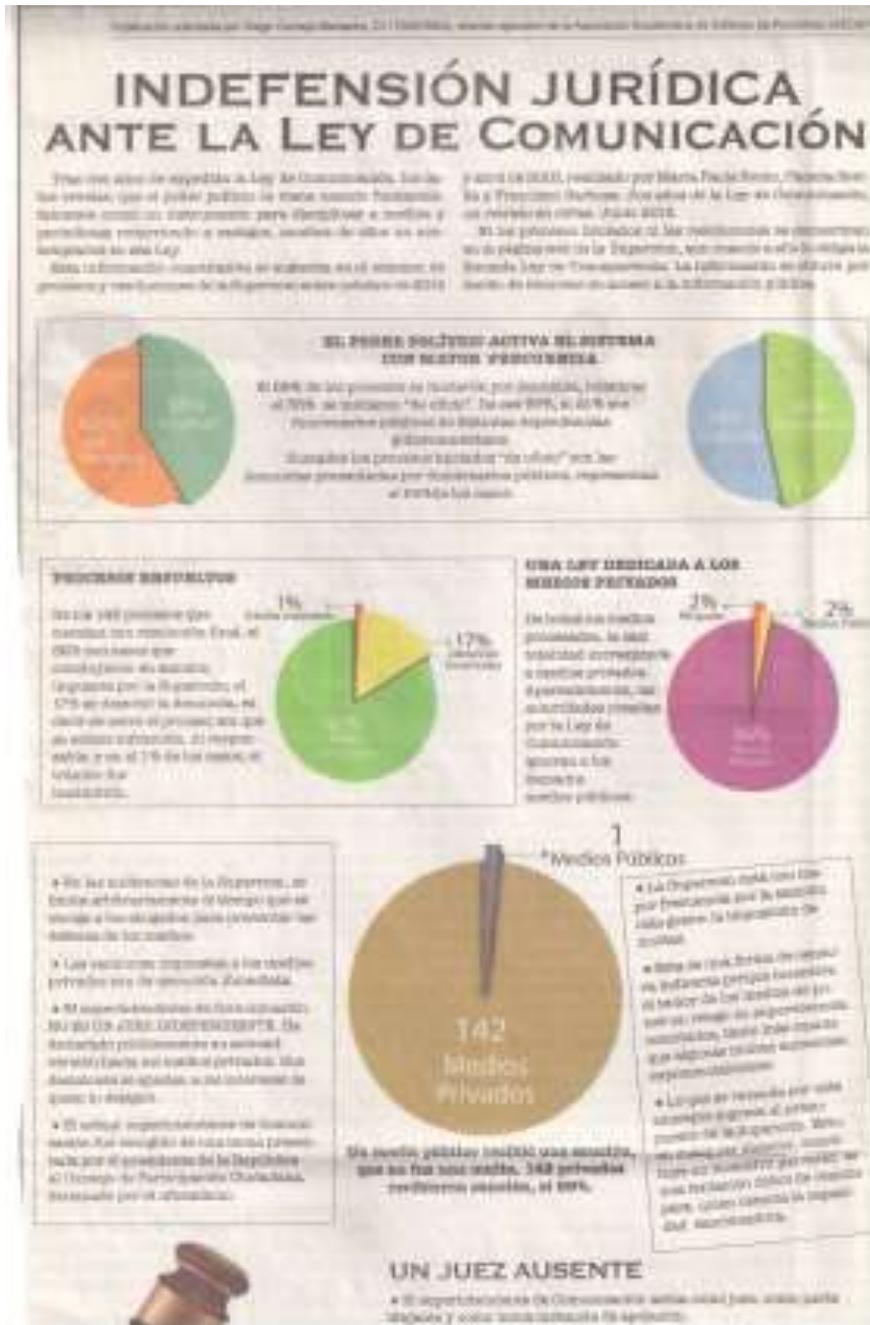
Anexo no. 5



Policía y Fiscalía allanan domicilio de Fernando Villavicencio y se llevan documentación de denuncias de corrupción



Policía y Fiscalía allanan domicilio de Villavicencio e incautan sus tablets, computadoras, celulares.



Anexo no. 7

Transcripción de programación del 28 de julio de 2014 durante el programa “La Papaya” en Radio EXA

Minutaje: 00:28:12: “2 y 2 son 4, 4 y 2 son 6, 6 y 2 son 8 y (...) 8 (...) pégate el bizcocho!, 10 en mis manos 10 en mis pies, mis bolas y mi mazo dan 23 (...); 10 en mis manos 10 en mis pies mis bolas y mi mazo dan 23 yo voy a empezar así que escucharan que sino yo me cabreo y a la puta (...)”;

Minutaje: 00:33:05 “(...) perdón, perdón, permíteme antes de que siga hablado estupideces”,

Minutaje 00:35:17 “... lo que habitualmente le dicen, nada muy extremos digamos, lo normal ¡así que eso crees de mi mamita! Y que le vestiría de eso y le pararía en una esquina para que vea como le hace sentir mal a mi mamita ¿le vestiría de qué? - ¿De lo que le dicen a tu mamita? ¿y que le dicen a tu mamita? ¿La esquina que se pare ahí? – A ver, vos párate ahí con media de red, con falta chiquita, con blusa chiquita – o sea que lo que dicen a tu mamita es (...) - ¡Putá no!, es irrepitible todo lo que le dicen a mamita es (...) y yo no lo voy a permitir – no muy bien, así tiene que ser – vos mismo vístete como meretriz y ándate a la esquina logo mama (...) – mamarracho – exacto, mamarracho ni vestirse puedes, ven acá para mearte (...) - ¡Hey! No así el ejemplo del alcalde de Guayaquil, escúchenme con atención tu que estás pendiente de la papaya esta niña seguramente no tiene la mejor mamá del mundo

Anexo no. 8

Categorías	Contenido de variables y modalidades	Frec.	%	Eje 1		Eje 2	
				Y1	Contr.	Cord. (Y1)	Contr.
Medios de comunicación							
Tipo de medio denunciado	¿A qué tipo de medio de comunicación se denuncia? Se ha categorizado a los medios de comunicación en tres grupos determinados, prensa, televisión y radio.						
Ddo.prensa	Periódicos, semanarios y revistas	86	38%	-0.574	3.744	0.367	2.494
Ddo.tv	Esta categoría incluye a la televisión	50	22%	-0.531	1.862	-0.363	1.416
Ddo.radio	Radio	93	41%	0.817	8.187	-0.144	0.417
N° procesos	¿El medio de comunicación posee procesos anteriores?						
>10 procesos	El medio de comunicación posee más de 10 procesos anteriores	33	14%	-1.163	5.889	0.403	1.153
1 proceso	El medio de comunicación posee únicamente un proceso.	79	34%	0.613	3.919	-0.288	1.409
2-3 procesos	El medio de comunicación posee de 2 a 3 procesos ante la Supercom	58	25%	0.418	1.338	-0.097	0.117
4-9 procesos	El medio de comunicación posee de 4 a 9 procesos ante la Supercom	59	26%	-0.581	2.633	0.255	0.827
Alcance de medio	¿Cuál es alcance del medio de comunicación según la clasificación estipulada en la Ley Orgánica de Comunicación?						
Medio.local	Medio de comunicación que no llegue al 30% de cobertura nacional	151	66%	0.514	5.273	-0.241	1.889
Medio.nacional	Medio de comunicación que posee el 30% o más de cobertura a nivel nacional	78	34%	-0.996	10.207	0.467	3.657
Denunciantes y tiempos							
Sector medio denunciante	La siguiente clasificación se ha construido a partir de qué tipo de denunciante comienza el proceso.						
Dte.Supercom	La Superintendencia de Comunicación es la accionante	88	38%	0.708	5.831	0.596	6.722
Dte.privado	La denuncia proviene de un actor privado	72	31%	-0.517	2.544	-0.190	0.561
Dte.público	La denuncia proviene de un actor público (Una institución o un funcionario)	61	27%	-0.313	0.790	-0.610	4.876

Dte.paraestatal	La denuncia proviene de un actor que no pertenece al sector público, pero posee cierto tipo de afinidad por el mismo	8	3%	-0.749	0.592	-0.195	0.065
Tiempo denuncia/resolución	¿Cuánto tiempo se tarda el proceso desde la denuncia hasta que se llega a una resolución final por parte de la Supercom?						
T.resolución<15ds	El proceso dura menos de 15 días	31	15%	-0.066	0.018	-0.571	2.174
T. resolución.15-29ds	La duración del proceso se encuentra entre un rango de 15 a 29 días.	97	46%	0.166	0.353	0.038	0.030
T. resolución.30-60ds	La duración del proceso se encuentra entre un rango de 30 a 60 días.	58	27%	-0.140	0.150	0.408	2.077
T. resolución>60ds	El proceso dura más de 60 días	27	13%	-0.415	0.614	-0.347	0.701
Resoluciones							
Monto de la Multa	En caso de recibir una multa ¿cuál es el monto de la misma?						
Multa>2001	La multa es mayor a USD\$ 2001	43	42%	0.646	2.369	1.596	23.565
Multa.1001-2000	La multa se encuentra entre un rango de USD\$ 1001 - \$2000	42	41%	0.804	3.582	-0.575	2.983
Multa.340-1000	La multa se encuentra entre un rango de USD\$ 340 - \$1000	17	17%	1.317	3.892	-0.592	1.281
Rec_ Resolución adoptada	¿Cuál fue el fallo de Supercom en la resolución final del proceso?						
Res.amonestación	Se amonestó al medio de comunicación	51	23%	-0.522	1.838	-0.272	0.813
Res.disculpa pública	Se solicitó al medio de comunicación ofrezca disculpas públicas al afectado.	21	9%	-1.384	5.308	0.093	0.039
Res.multa	El medio de comunicación fue obligado a pagar una multa económica	104	47%	0.785	8.457	0.337	2.536
Res.t.archivado	En la resolución se archiva el proceso.	46	21%	-0.494	1.480	-0.499	2.461
Derechos afectados	La siguiente categoría se ha construido a partir de los derechos alegados por los denunciantes.						
Censura, judiciales	Se argumenta censura previa ante la publicación de contenidos o interferencia de medios en asuntos judiciales	19	8%	0.764	1.464	1.254	6.433
Contenidos	El denunciante acciona al medio de comunicación argumentando una supuesta	13	6%	0.643	0.710	0.228	0.146

	falta de calidad en contenidos comunicacionales.						
Deontológicas	Violación al artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación que establece las normas deontológicas bajo las cuales debe estar regulada la comunicación.	30	13%	-0.518	1.061	-0.188	0.227
Derecho a la honra	El denunciante acciona al medio de comunicación por una supuesta afectación a su derecho a la honra.	27	12%	-0.462	0.761	-0.515	1.539
Discriminación	Los contenidos comunicacionales son discriminatorios.	24	10%	-0.632	1.266	-0.441	1.003
Franjas, publicidad	Incumplimiento de las normas que regulan los contenidos de acuerdo a franjas horarias o publicidad	21	9%	0.951	2.508	1.626	11.945
Información	La información publicada no fue debidamente contrastada o no responde al criterio de "relevancia pública"	11	5%	-0.595	0.514	-0.357	0.302
Rectificación y réplica	Se solicitó al medio de comunicación rectifique sus contenidos o permitan un espacio para réplicas y se hizo caso omiso a la solicitud	34	15%	-1.113	5.565	0.679	3.377
Solicitudes de copia	Al medio de comunicación se le solicitó entregar copias de sus contenidos y este hizo caso omiso a la solicitud	50	22%	0.894	5.281	-1.000	10.766